



Enlace a investigación:
<https://bit.ly/35KpPgw>



Enlace a infografía:
<https://bit.ly/35RdAPD>

PLANIFICACIÓN FAMILIAR SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN MÉXICO

ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL E INTERNACIONAL

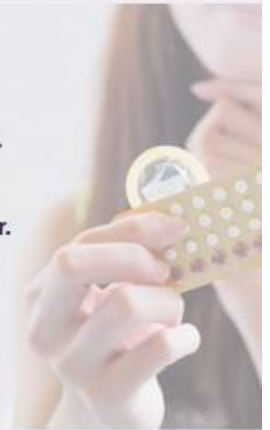
Planificación Familiar (Salud Sexual Y Reproductiva) En México. Estudio De Los Instrumentos Internacionales Y Derecho Comparado A Nivel Estatal E Internacional.

Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
Subdirección de Análisis de Política Interior. NOVIEMBRE 2020

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



- Proclamación de Teherán, Conferencia Internacional de Derechos Humanos.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



DERECHO COMPARADO

ENTIDADES FEDERATIVAS:

Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Tabasco: Reconocen a nivel constitucional, el derecho a la planificación familiar.

LEGISLACIÓN EN MATERIA:

Chihuahua, Morelos, Oaxaca, Querétaro y Tabasco: Se contempla la planificación familiar dentro de la salud reproductiva.

Chihuahua, Coahuila y Nayarit: Lo enfocan a adolescentes y jóvenes.

Ciudad de México y Colima: Se contemplan el apoyo médico, para la interrupción del embarazo.

Chiapas: No se considera al aborto y a la esterilización como métodos de planificación familiar.

LATINOAMÉRICA:

Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú: Establecen en sus Constituciones, el derecho a la planificación familiar.

LEGISLACIÓN EN LA MATERIA:

Chile y Perú: No consideran como método anticonceptivo el aborto.

Perú y Uruguay: Hacen referencia a la paternidad y maternidad responsables.

Argentina: Permite la objeción de conciencia en materia de planificación familiar.

Bolivia: El personal de salud debe de contar con información sobre las opciones de métodos anticonceptivos.

Chile: Hace referencia a las matronas.

Colombia: Incluye al procedimiento quirúrgico, el cual será gratuito.

Paraguay: Aborda los programas educativos de salud y educación sexual y reproductiva dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

EUROPA:

Francia y Portugal: Prohíben la esterilización para ciertas edades.

Portugal: Tiene una Ley para regular la anticoncepción de emergencia.

Francia: Cuenta con Centros de Planificación Familiar, que atienden a las personas en su vida emocional, relacional y sexual.

España: contempla la prevención de embarazos no deseados entre los jóvenes y personas con necesidades especiales, así como la promoción del acceso equitativo a anticonceptivos de última generación.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel

Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautor / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo

Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: noviembre, 2020 (SAPI-ASS-51-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



**PLANIFICACIÓN FAMILIAR
(SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA) EN MÉXICO**
*Estudio de los Instrumentos Internacionales y Derecho Comparado a Nivel
Estatad e Internacional*

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1.- PANORAMA MUNDIAL DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SALUD REPRODUCTIVA	5
2.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	11
2.1 Proclamación de Teherán. Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 13 de mayo de 1968	11
2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976	12
2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979	12
2.4 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994	13
2.5 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995	13
2.6 Convención sobre los Derechos del Niño de 1990	15
2.7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007	15
2.8 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030	16
3.- DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE PLANIFICACION FAMILIAR (SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)	17
3.1 A Nivel Estatal	17
3.1.1 Ámbito Constitucional	17
Datos Relevantes	20
3.1.2 Comparativo de la Ley de Salud a nivel estatal en materia de planificación familiar	21
Datos Relevantes	60
3.2. A Nivel Internacional	66
3.2.1 La planificación familiar en la legislación de algunos países de América	66
3.2.2 La planificación familiar en la legislación de algunos países de Europa	84
Datos Relevantes	89
CONSIDERACIONES GENERALES	92
FUENTES DE INFORMACIÓN	99

INTRODUCCIÓN

La Planificación Familiar y todo lo que ésta conlleva, ha sido posible, desde el punto de vista científico, al momento en que se descubren diversos métodos anticonceptivos con el propósito de aplazar el embarazo en la mujer, de forma autónoma e independiente, por parte de ella, sobresaliendo la pastilla anticonceptiva (de hecho cabe señalar que dentro de los inventores se encuentra el mexicano Luis Ernesto Miramontes), lográndose en los hechos, que ya sea a través de la comercialización masiva (1960), o en su caso, de la puesta a disposición de estos métodos, por medio de los servicios de salud pública, que la mujer verdaderamente pueda tener el control su cuerpo.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, desde la fecha en que estuvieron disponibles diversos métodos anticonceptivos, aún habían de transcurrir algunos años, para que, por primera vez, se considerará necesario una postura sobre el tema a nivel internacional, es así, que, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968, –Proclamación de Teherán–, la planificación familiar se convirtió en una obligación de para todos los países, gobiernos y legisladores, a efecto de que se reconociera como un derecho humano de la mujer.

Esta declaración, ayudó en gran medida, a que los diferentes gobiernos, tomarán conciencia acerca de la situación que padecían mujeres y niñas, en todo el mundo, en lo relativo a embarazos demasiado numerosos o tempranos, dando oportunidad así, de que la mujer, tenga el derecho a determinar la dirección y el alcance de su futuro, sin embargo, si bien se pudo consolidar en los países progresistas dicha idea, por desgracia, en muchas comunidades, se realiza lo contrario, limitando la educación en la materia, así como la variedad y disponibilidad de métodos anticonceptivos, con el propósito de evitar su acceso a las mujeres y jóvenes en general.

La desinformación sobre lo anterior, en varias comunidades pobres, es mucha, resultando fatal que, por ideas culturales o religiosas, no se permita el uso de algún método anticonceptivo, teniendo como consecuencia una alta tasa de mortalidad materna.

Cabe señalar que, sobre el mismo tema, abordando otros aspectos, se cuenta ya con el trabajo denominado “*Planificación Familiar (salud sexual y reproductiva) en México. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal, Iniciativas presentadas y Estadísticas en el tema*”.¹

¹ Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-50-20.pdf> [20/10/20]

RESUMEN EJECUTIVO

La planificación familiar, entendida como el derecho humano que se tiene en la ámbito de la salud y libertad sexual y reproductiva, enfocándose en el número de hijos que desean tener, ha significado la enorme posibilidad de un cambio de roles tradicionales entre el hombre y la mujer en diversos países del mundo, a nivel internacional, se han suscrito diversos instrumentos jurídicos que respaldan y protegen dicha situación, en cuanto al derecho comparado, también hay varios países que regulan específicamente esta materia, así como las entidades federativas de nuestro país.

Desarrollando lo anterior, el presente documento de análisis desarrolla las siguientes secciones:

1.- Panorama Mundial de la Planificación Familiar y Salud Reproductiva. Se muestran diversos indicadores y porcentajes en la materia a nivel mundial.

2.- Instrumentos Internacionales: Se muestran los siguientes

- Proclamación de Teherán. Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 13 de mayo de 1968.
- Programa de Acción de 1994 de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3.- Derecho Comparado

En la legislación local

- Comparativo de las entidades federativas a nivel Constitucional en materia del derecho a la planificación familiar
- Comparativo de la Ley de Salud a nivel estatal en materia de planificación familiar

A nivel Internacional

- Regulación de la planificación familiar en algunos países de América: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay y Perú.
- Regulación de la planificación familiar en algunos países de Europa: España, Francia y Portugal.

FAMILY PLANNING
Study of International Documents and Comparative Law at the State and International Level

EXCECUTIVE ABSTRACT

Family planning, understood as a human right in sexual and reproductive health and freedom, focused on the desired children to bear, has represented a wide possibility in traditional role change of men and women in a number of countries across the world and several legally binding instruments were established to back and protect it. Regarding comparative law, there are many countries where this matter is specifically regulated, this also happens in several states of our country.

This paper, in order to display the subject, is divided into these sections:

1.- World overview on Family Planning and Reproductive Health. A number of indicators and percentages on the matter, at a global level, are laid.

2.- International legally binding instruments:

- Proclamation of Tehran. Adopted at the International Conference on Human Rights on May 13th, 1968.
- Action Plan issued by the International Conference on Population and Development in 1994.
- Beijing Declaration and Platform for Action.
- Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.
- International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights.
- Convention of the Rights of the Child.
- Convention on the Rights of Persons with Disabilities.

3.- Comparative law:

Local legislation

- A comparison, on the right to family planning matter, at constitutional level of States.
- A comparison of Health Law, at state level, regarding family planning.

International level

- Family planning regulation in some countries of Latin America: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay and Peru.
- Family planning regulation in some countries of Europe: Spain, France and Portugal.

Important note: Under the heading **General Considerations** there is a list of aspects that have been taken as important and sufficient to write the present study.

1.- PANORAMA MUNDIAL DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y SALUD REPRODUCTIVA.

De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, en su trabajo *El Poder de Decidir, Derechos reproductivos y transición demográfica*² se cuestiona si en el mundo actual ¿cabe la posibilidad de decidir el número de hijos que componen la familia y cuando tenerlos? Al respecto, se responde que millones de personas siguen teniendo más hijos —o menos hijos— de los que desearían. Y esto depende de la medida en que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos reproductivos y las opciones que tengan para ello, lo que se ve reflejado en las tasas de fecundidad.

En el documento se advierte que las diferencias en términos de tasas de fecundidad entre grupos de países son abismales, identificando tres tipos de tasas: elevada, media y baja, así como los obstáculos que coartan la libertad de decidir. Sobre ambos elementos se hacen las anotaciones siguientes:

Anotaciones sobre tasas de fecundidad	Obstáculos a la libertad de decidir
<ul style="list-style-type: none"> Las tasas de fecundidad elevadas aceleran el crecimiento demográfico y dan lugar a un porcentaje desproporcionado de población menor de 15 años. Además, plantean dificultades a los Gobiernos a la hora de satisfacer la demanda de educación y servicios de salud y de sustentar los progresos en favor del desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> En los países con tasas de fecundidad elevadas una serie de obstáculos económicos, sociales, institucionales y geográficos pueden obstruir el acceso de las mujeres a información y suministros de planificación familiar de buena calidad. En conjunto, esos obstáculos —que pueden resultar particularmente insalvables para los jóvenes— coartan el ejercicio de los derechos reproductivos de millones de personas.
<ul style="list-style-type: none"> Con relación a las tasas de fecundidad media: Los países que presentan un promedio de 3 a 4 hijos por mujer son diversos desde el punto de vista geográfico y económico, y han evolucionado de forma distinta y a su propio ritmo al reducirse sus tasas de fecundidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Una tasa total de fecundidad de 3 o 4 hijos puede ocultar disparidades importantes en el seno de los países, ya que es posible que los segmentos más ricos de la población que residen en zonas urbanas tengan acceso a métodos anticonceptivos, mientras que las minorías étnicas y rurales solo dispongan de un acceso limitado a los programas de planificación familiar. En ciertos países que presentan una reducción constante de la tasa de fecundidad, esta puede caer bruscamente cuando las parejas optan por retrasar la parentalidad debido a crisis económicas, guerras u otras perturbaciones, y luego recuperarse una vez restablecidas la estabilidad y la seguridad.
<ul style="list-style-type: none"> Generalmente, los países cuyas tasas de fecundidad se han mantenido bajas durante un período dilatado suelen 	<ul style="list-style-type: none"> Entre los desafíos a los que se enfrentan estos países suelen figurar una mayor proporción de personas de más edad en sus poblaciones y más

² Fondo de Población de las Naciones Unidas, *El Poder de Decidir, Derechos reproductivos y transición demográfica*, Estado de la Población 2018, New York, Estados Unidos de América, ISSN: 978-1-61800-034-7, ISBN: 978-92-1-047412-2 Dirección en Internet: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_PUB_2018_ES_SWP_Estado_de_la_Poblacion_Mundial.pdf [5 de junio de 2020].

<p>ser los más desarrollados. En ellos se respetan la mayoría de los derechos reproductivos básicos y otros derechos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las mujeres evitan los embarazos y espacian los nacimientos con mayor eficacia.• Cuando la educación y la carrera profesional se hallan entre las prioridades principales, contraer matrimonio y tener hijos pueden pasar a un segundo plano. Las mujeres que optan por retrasar el embarazo hasta pasados los 35 o los 40 años presentan un mayor riesgo de infertilidad y complicaciones durante el embarazo.	<p>costos asociados de atención de salud, así como una fuerza de trabajo cada vez más reducida.</p> <ul style="list-style-type: none">• La persistente falta de apoyo continuada para conciliar el trabajo y la vida familiar puede impedir que las mujeres tengan el número de hijos que desean. Entre los obstáculos que entorpecen el ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres en países con tasas de fecundidad bajas se cuentan las dificultades económicas, la falta de viviendas asequibles, el costo elevado de los servicios de cuidado infantil y la incertidumbre que permea los mercados de trabajo.
---	--

Fuente: Elaboración propia con información de: Fondo de Población de las Naciones Unidas, *El Poder de Decidir, Derechos reproductivos y transición demográfica*.

En el documento en comento, se advierte una relación entre la decisión a tener más o menos hijos y la educación, señalándose que, “en las regiones con las mujeres que completan, como mínimo, los estudios secundarios prefieren tener menos hijos que las que no tienen estudios o no han completado la enseñanza primaria.” Y se afirma que, “las mujeres instruidas también están en mejores condiciones de derribar las barreras que les impiden poder optar a empleos decentes y remunerados más adelante en la vida.”

Bajo estos argumentos, en el documento se observa que las tasas de fecundidad varían en función de los factores que las impulsan, y además se advierte que:

“... hoy en día, ningún país puede afirmar que todos sus grupos de población disfrutan de dichos derechos en todo momento. Casi en todas partes, las **circunstancias sociales, institucionales y económicas aún niegan** a determinadas personas **los medios para elegir libre y responsablemente el número de hijos que tendrán o el momento de su nacimiento**.”³

Ante estas consideraciones, el Fondo de Población de las Naciones Unidas reconoce que, “si bien resulta esencial que **cada país defina** la combinación de **servicios y recursos** necesarios para garantizar los derechos reproductivos de todos los ciudadanos, existen determinadas **medidas que son aplicables a todas las naciones**, independientemente de su tasa de fecundidad.”⁴

Entre esas **medidas** señala las siguientes:

- ✓ **Velar por que los servicios de salud reproductiva se consideren parte integrante de la atención primaria de salud**, igual que la vacunación y otros servicios esenciales que garantizan una buena salud.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

- ✓ **Elaborar programas de planificación familiar** que tengan por objetivo satisfacer todas las necesidades insatisfechas de servicios de planificación familiar de aquí a 2030, e invertir en ellos, con miras a propiciar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- ✓ **Considerar la posibilidad de llevar a cabo «revisiones» periódicas de los derechos reproductivos** en el plano nacional con miras a evaluar la armonización de las leyes, las políticas, los presupuestos, los servicios, las campañas de sensibilización y otras actividades con los derechos reproductivos, de conformidad con la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.
- ✓ **La igualdad de género debería estar recogida en todas las políticas y prácticas nacionales**, y debería ser un principio operacional central de todos los sistemas de atención de la salud.
- ✓ **Definir la combinación de servicios y recursos** oportuna para defender los derechos reproductivos de todas las personas, de modo que nadie se quede atrás.
- ✓ **Revisar las políticas demográficas** con vistas a que fomenten el ejercicio de los derechos reproductivos y empoderen a las personas para alcanzar sus propios objetivos de fecundidad.
- ✓ **Eliminar los obstáculos sociales, económicos, institucionales y geográficos** que impiden que las familias tomen decisiones sobre el número de hijos y el momento de su nacimiento.⁵

Del análisis que este organismo realiza con relación al uso de anticonceptivos en el marco de la planificación familiar, señala que a nivel mundial en el 2019 la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos por cualquier método es de 63%, sin embargo, si se observa por regiones más y menos desarrolladas, para las primeras la tasa se incrementa a 68% y para las segundas baja a 62%, en cuanto a la demanda no satisfecha de planificación familiar a nivel mundial, la tasa es de 12%, y por regiones, para las más desarrolladas es de 10% y para las menos desarrolladas de 12%.⁶

INDICADOR	MUNDIAL %	REGIONES MÁS DESARROLLADAS	REGIONES MENOS DESARROLLADAS	PAÍSES MENOS ADELANTADOS
Tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos,1/ cualquier método.	63	68	62	42
Demanda no satisfecha:	12	10	12	21
Tasa de prevalencia del	63	68	62	42

⁵ *Ídem.*

⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas, Población Mundial, *Indicadores, Planificación Familiar*, Dirección en Internet: <https://www.unfpa.org/es/data/world-population-dashboard> [05 de junio de 2020].

uso de anticonceptivos, mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años, cualquier método.				
Tasa de prevalencia de anticonceptivos, mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años, método moderno:	58	61	57	37
Necesidad insatisfecha 2/ de planificación familiar, mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años.	12	10	12	21
Proporción de demanda satisfecha,3/ mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años.	84	88	84	67
Proporción de demanda satisfecha con métodos modernos, mujeres de 15 a 49 años.	78	79	77	59
Toma de decisiones sobre salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos, porcentaje 2014.	57	---	---	49

Fuente: Elaboración propia con información del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Población Mundial. Indicadores, Planificación Familiar.

1/ Tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos: proporción de mujeres casadas (incluidas las mujeres en uniones consensuales), de entre 15 y 49 años, que actualmente utilizan cualquier método anticonceptivo o métodos anticonceptivos modernos.

2/ Necesidad insatisfecha de planificación familiar: proporción de mujeres casadas (incluidas las mujeres en uniones consensuales), de entre 15 y 49 años, que actualmente utilizan cualquier método anticonceptivo o métodos anticonceptivos modernos.

3/ Proporción de demanda satisfecha: Porcentaje de demanda total de planificación familiar satisfecho entre mujeres casadas o en unión libre de 15 a 49 años de edad.

Para la región de América Latina y el Caribe los datos que se proporcionan indican que la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos por cualquier método para

2019 fue de 74%, y la demanda no satisfecha fue de 10%. Como se puede observar, el uso de anticonceptivos para esta región está por arriba de la media mundial que tiene 63% y la demanda no satisfecha por debajo, pues a nivel mundial el dato que arroja es de 12%.

Indicador	América Latina y El Caribe %
▪ Tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos,1/ cualquier método:	74
▪ Demanda no satisfecha:	10
▪ Tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos, mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años, cualquier método:	74
▪ Tasa de prevalencia de anticonceptivos, mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años, método moderno:	70
▪ Necesidad insatisfecha 2/ de planificación familiar, mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años:	10
▪ Proporción de demanda satisfecha ,3/ mujeres actualmente casadas o en unión, de 15 a 49 años:	89
▪ Proporción de demanda satisfecha con métodos modernos , mujeres de 15 a 49 años	83
▪ Toma de decisiones sobre salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos, porcentaje 2014:	---

Fuente: Elaboración propia con información del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Población Mundial. Indicadores, Planificación Familiar.

En América Latina, la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos, de mujeres que utilizan **cualquier método** por país **más alta** la tienen Brasil, Colombia y Nicaragua con 80%, seguidos de Costa Rica y Ecuador con 79% en tercer lugar se encuentra Puerto Rico con 78%, por su parte los tres porcentajes **más bajos** son Haití con el 37%, Guyana con el 42 % seguido de Suriname con el 53%, México alcanza el 71% de la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos por cualquier método, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

País	Tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos, cualquier método: (%)	Demanda no satisfecha
Argentina	69	11
Belice	55	19
Bolivia	66	15
Brasil	80	7
Chile	75	8
Colombia	80	7
Costa Rica	79	7
Cuba	74	9
Ecuador	79	7
El Salvador	72	10
Guatemala	62	14
Guyana	42	27

Haití	37	35
Honduras	73	10
Nicaragua	80	6
México	71	11
República Dominicana	71	11
Panamá	60	16
Paraguay	72	9
Perú	76	7
Puerto Rico	78	6
Suriname	53	19
Uruguay	79	7
Venezuela	73	11

Fuente: Elaboración propia con información del Fondo de Población de las Naciones Unidas. Población Mundial. Indicadores, Planificación Familiar.

En cuanto a los países que presentan la demanda no satisfecha del uso de anticonceptivos más baja son: Nicaragua con el 6%, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay con el 7% y el 8% Chile; por su parte México presenta una demanda no satisfecha del 11%.

2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Existen diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que abordan el tema de la planificación familiar, ya que ésta ha sido considerada un derecho humano —como líneas arriba se menciona—, en virtud de derivar del derecho a elegir el número de hijos y su espaciamiento para tenerlos.

Entre esos instrumentos internacionales se encuentran:

2.1 Proclamación de Teherán. Proclamada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 13 de mayo de 1968.⁷

“La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Habiéndose reunido en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro, Habiendo examinado los problemas relacionados con las actividades de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, Teniendo presentes las resoluciones aprobadas por la Conferencia, Tomando nota de que la observancia del Año Internacional de los Derechos Humanos coincide con un momento en que el mundo experimenta un cambio sin precedentes, Teniendo en cuenta las nuevas oportunidades que ofrece el rápido progreso de la ciencia y la tecnología, Estimando que, cuando en tantas partes del mundo prevalecen los conflictos y la violencia, son más que nunca necesarias la solidaridad y la interdependencia del género humano, Consciente de que la paz constituye la aspiración universal de la humanidad, y que para la realización plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales son indispensables la paz y la justicia, Declara solemnemente que:

Declara solemnemente que:

1 a 15.- ...

16. La comunidad internacional debe seguir velando por la familia y el niño. **Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos;**

17. Las aspiraciones de la joven generación a un mundo mejor, en que se ejerzan plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, deben ser alentadas en grado sumo. Es imperativo que los jóvenes participen en la determinación del futuro de la humanidad;

18. Si bien los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos han abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, esta

⁷ Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968. Agencia de la ONU para los refugiados. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290.pdf> [22/10/20]

evolución puede, sin embargo, comprometer los derechos y las libertades de los individuos y por ello requerirá una atención permanente;
19. El desarme liberará inmensos recursos humanos y materiales que hoy día se destinan a fines militares.

Estos recursos deberán utilizarse para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. El desarme general y completo constituye una de las aspiraciones más elevadas de todos los pueblos; Por consiguiente, La Conferencia Internacional de Derechos Humanos,

1. Afirmando su fe en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales sobre la materia,
2. Exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual”.

2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976.⁸

De acuerdo con Naciones Unidas, **la anticoncepción también representa una dimensión clave del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**⁹ En ese sentido, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes reconocen que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (art. 12, numeral 1)

Por otro lado, Naciones Unidas apunta que: “La función de la mujer en la procreación también tiene un impacto en el disfrute de otros derechos, tales como el derecho a la educación y al trabajo.”¹⁰ Los cuales son reconocidos a través de este Pacto en sus artículos 13 y 6 respectivamente.

2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.¹¹

⁸ ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, Dirección en Internet: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> [10 de junio de 2020].

⁹ ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Anticoncepción y Planificación Familiar*, Ob. Cit.

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, Dirección en Internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> [9 de junio de 2020].

A través de esta Convención se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres y en ese sentido los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, económica, cultural, social y civil o en cualquier otra esfera.

Sobre el particular, la esfera de la atención médica no es la excepción, y sobre esta se establece que los Estados Partes adoptarán las medidas en la materia para eliminar la discriminación en esta esfera a fin de asegurar, **en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.**

Asimismo, se garantiza a las mujeres los mismos derechos con relación al hombre, **a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información,** la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

2.4 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994.¹²

Mediante este Programa de Acción los Gobiernos se comprometieron a garantizar el derecho de las personas a tomar decisiones fundamentadas sobre su salud sexual y reproductiva como una cuestión de derechos humanos fundamentales.

Bajo este instrumento se señala que, el propósito de los programas de planificación de la familia **debe ser permitir a las parejas y a las personas decidir de manera libre y responsable el número y el espaciamiento de sus hijos y obtener la información y los medios necesarios para hacerlo, asegurándose de que ejerzan sus opciones con conocimiento de causa y tengan a su disposición una gama completa de métodos seguros y eficaces.** Asimismo, reconoce el principio de la libre elección y la necesidad de los programas de educación sobre planificación familiar. Además, establece expresamente que la planificación familiar no debe darse por coacción.

2.5 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.¹³

De acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing el ejercicio del **derecho a la salud reproductiva lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información sobre planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad** que no estén

¹² Programa de Acción de 1994 de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo Dirección en Internet: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf [3 de junio de 2020].

¹³ *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Párrafos 94-95, Dirección en Internet: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755 [4 de junio de 2020].

legalmente prohibidos y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables.

Lo anterior, con el fin de que puedan **decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.**

Otro derecho que se ubica dentro del marco de los derechos reproductivos de acuerdo con esta Declaración es el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia. En ese sentido, se apunta que: “En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad.”

Asimismo, a través de este instrumento se identifican como factores que impiden el ejercicio del derecho a la salud reproductiva —y que hacen que éste, esté fuera del alcance de muchas personas—, los siguientes:

- ✓ Los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva;
- ✓ La prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo;
- ✓ Las prácticas sociales discriminatorias;
- ✓ Las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y
- ✓ El limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva.

También se observa que existen dos grupos específicos con dificultades para ejercer el derecho a la salud reproductiva, uno de ellos es **la población adolescente**, ésta es particularmente vulnerable a causa de su falta de información y de acceso a los servicios pertinentes. El otro grupo lo conforman las **mujeres y los hombres de más edad**, al respecto se anota que tienen problemas especiales en materia de salud reproductiva, que no suelen encararse de manera adecuada.

En la Declaración se apunta que la promoción del ejercicio responsable de esos derechos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. Y se añade que, como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e **igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.**

2.6 Convención sobre los Derechos del Niño de 1990.¹⁴

A través de esta Convención, mediante su artículo 24 los Estados Partes reconocen en este caso, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Por lo que se señala que, los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Asimismo, se recomienda a los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

2.7 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007.¹⁵

A través de esta Convención se apunta que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano. Bajo esta afirmación, negar los servicios de planificación familiar y salud reproductiva a las personas con discapacidad resultan violatorios del derecho que tienen a éstos, máxime cuando a través de esta Convención los Estados Partes se comprometen a tomar medidas efectivas para poner fin a la discriminación en contra de este grupo en cuestiones relacionadas con la familia asegurando que se respete su derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos que desean tener.

Lo anterior se plasma a través del artículo 23, inciso b) que señala:

“Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

b) Se respete el **derecho** de las personas con discapacidad **a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro**, y a tener **acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar** apropiados para su edad, y se ofrezcan los **medios necesarios** que les permitan **ejercer esos derechos;**”

¹⁴ ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, Dirección en Internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx> [11 de junio de 2020].

¹⁵ *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, Dirección en Internet: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf> [15 de junio de 2020].

2.8 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Actualmente, así como en su momento, estuvieron los Objetivos del Milenio, ahora y se cuenta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) conocidos también como Agenda 2030, constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.¹⁶ Si bien, no son jurídicamente obligatorios la finalidad es que los países los adopten a través de sus políticas, planes y programas sobre los temas que abordan, esto implica armonizar planes nacionales con compromisos mundiales.

Los ODS están integrados por 17 objetivos, uno de ellos es el tercero denominado **Salud y Bienestar**, se señala que, para lograr los ODS es fundamental garantizar entre otros, una vida saludable, y promover el bienestar universal¹⁷ de todos a todas las edades para que no solo las de mayor poder adquisitivo, puedan acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria.¹⁸

En este Objetivo, se apunta que:

- Solo la mitad de todas las mujeres de las regiones en desarrollo tienen acceso a la asistencia sanitaria que necesitan.
- La necesidad de **planificación familiar** se está **cubriendo lentamente** para más mujeres, mientras que **la demanda sigue aumentando** rápidamente.

Plantea nueve metas para cumplir al 2030, siendo la más relevante en el tema que nos ocupa, la siguiente:

Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de **planificación de la familia**, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. En cuanto a resultados de planificación familiar se apunta que ampliar el acceso a los métodos anticonceptivos modernos es esencial para garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, sin embargo, se advierte que, a nivel mundial, la proporción de mujeres en edad reproductiva (de 15 a 49 años) que tienen satisfecha su necesidad de planificación familiar mediante los métodos anticonceptivos modernos se ha incrementado lentamente, sólo del 74% en 2000 al 76% en 2019.¹⁹

¹⁶ ONU, *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*, Dirección en Internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> [25 de mayo de 2020].

¹⁷ ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos a todas las edades*, Dirección en Internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/> [25 de mayo de 2020].

¹⁸ *Objetivos de Desarrollo Sostenible, Salud y Bienestar: por qué es importante*, Dirección en Internet: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/3_Spanish_Why_it_Matters.pdf [4 de junio de 2020].

¹⁹ ONU, *Sustainable Development Goal 3 Ensure healthy lives and promote well-being for all at all ages, Progress of Goal 3 in 2019*, Disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/sdg3> [5 de junio de 2019].

3.- DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE PLANIFICACION FAMILIAR (SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA)

3.1 A Nivel Estatal

3.1.1 Ámbito Constitucional

Baja California Sur	Campeche	Chiapas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ²⁰	Constitución Política del Estado de Campeche ²¹	Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Chiapas ²²
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>9º.- Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación, como deber supremo ante la sociedad. ...</p>	<p>CAPÍTULO XX Prevenciones Generales</p> <p>ARTÍCULO 126.- En el Estado, el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>Capítulo III De la Igualdad de las Personas y la Equidad de Género</p> <p>Artículo 8. En el Estado de Chiapas se garantiza: II. La libertad para decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos.</p>

²⁰ Congreso de Baja California Sur, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [15 de junio de 2020].

²¹ Poder Legislativo del Estado de Campeche, *Constitución Política del Estado de Campeche*, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-materia> [16 de junio de 2020].

²² Congreso del Estado de Chiapas, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Dirección en Internet: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> [15 de junio de 2020].

Chihuahua	Ciudad de México	Durango
Constitución Política del Estado de Chihuahua²³	Constitución Política de la Ciudad de México²⁴	Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Durango²⁵
<p>TITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL CAPITULO II DE LA SALUD PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 158. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos F. Derechos reproductivos</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.</p> <p>2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 16.- Toda persona tiene derecho a tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre su sexualidad, salud y vida reproductiva, así como, sobre el número y espaciamiento en la procreación de sus hijos. El Estado promoverá las condiciones y los medios para que estas decisiones se desarrollen de forma segura.</p>

Guerrero	Hidalgo	Nuevo León
Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero²⁶	Constitución Política del Estado de Hidalgo²⁷	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León²⁸
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS	TITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS

²³ Congreso del Estado de Chihuahua, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/> [16 de junio de 2020].

²⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1, Vigésima Época, 5 de febrero de 2017, *Constitución Política de la Ciudad de México*, Dirección en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/751be5c6aeffa6ed302d12aa901f05e4cb9a6c84.pdf> [17 de junio de 2020].

²⁵ Congreso del Estado de Durango, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [17 de junio de 2020].

²⁶ Congreso del Estado de Guerrero, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [18 de junio de 2020].

²⁷ Congreso del Estado de Hidalgo, *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html [18 de junio de 2020].

²⁸ Congreso del Estado de Nuevo León, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [22 de junio de 2020].

<p>Artículo 13. El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infectocontagiosas y maternidad.</p>	<p style="text-align: center;">GARANTÍAS CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.</p>	<p style="text-align: center;">GARANTÍAS</p> <p>Art. 1º. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. ...</p>
--	--	--

Oaxaca	Puebla	Quintana Roo
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca²⁹</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla³⁰</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo³¹</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12.- Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO CAPÍTULO V DE LA FAMILIA</p> <p>Artículo 26. Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO De los Derechos Humanos y sus Garantías CAPITULO II</p> <p>Artículo 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado. Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos. ...</p>

²⁹ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Dirección en Internet: https://www.congresoosaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal [22 de junio de 2020].

³⁰ Congreso del Estado de Puebla, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10857&Itemid=577 [22 de junio de 2020].

³¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/> [23 de junio de 2020].

ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.	III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; ...	
---	--	--

Tabasco	Yucatán
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco³²	Constitución Política del Estado de Yucatán³³
TITULO I DEL ESTADO Y SUS HABITANTES CAPITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS	TITULO NOVENO DE LA FUNCIÓN DEL ESTADO, COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y DE SU DESARROLLO INTEGRAL
ARTICULO 2º. - En el Estado de Tabasco: ... XXII. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. ...	Artículo 94.- ... El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con la posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada.

Datos Relevantes

Como se desprende del cuadro anterior, las entidades federativas que contemplan dentro de sus Constituciones Políticas el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos son: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Tabasco.

Cabe destacar los casos de:

- **Guerrero** en donde de manera expresa se hace alusión a la protección y el acceso a la salud de las **mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas** atendiendo, principalmente, a su **salud sexual y reproductiva, señalando que será el Estado quien establecerá las medidas necesarias para ello.**

³² Congreso del Estado de Tabasco, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Dirección en Internet: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2017-08/18.pdf [24 de junio de 2020].

³³ Congreso del Estado de Yucatán, *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes> [25 de junio de 2020].

- **Yucatán** en donde se reconoce la **posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada** a través de la institución del matrimonio, a la cual define como la unión jurídica entre un hombre y una mujer.

Por otro lado, en la revisión de las Constituciones de cada una de las entidades federativas se observó que algunas de ellas sólo hacen mención del derecho **a la salud y a la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley**, lo que implica gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones. Se hace alusión a ello porque, por un lado, el derecho a la salud lleva implícito la protección de todos los derechos que de éste se derivan como son los derechos a la salud reproductiva y por el otro lado, la igualdad entre el hombre y la mujer ante la Ley permite precisamente poder gozar y ejercer ambos derechos. Las entidades federativas que sólo hacen mención expresa a ellos son:

Igualdad del hombre y la mujer ante la Ley	Derecho a la salud
Aguascalientes, Coahuila, Tlaxcala, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa, México, Sonora, Michoacán, Veracruz, Querétaro y Zacatecas.	Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

Del anterior cuadro, cabe señalar que, las entidades federativas que no se mencionan son porque, sí hacen alusión al derecho a la planificación familiar dentro de sus Leyes fundamentales, o porque establecen que toda persona en su entidad es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e implícitamente garantizan el derecho a la planificación familiar.

3.1 2. Comparativo de la Ley de Salud a nivel estatal en materia de planificación familiar

Al igual que en el ámbito federal, como se observará con el siguiente comparativo, las entidades federativas contemplan dentro de sus ordenamientos de salud que la planificación familiar es materia de salubridad general como un servicio de salud básico. Además, se observarán entre otros datos, qué comprenden los servicios de planificación familiar y que, para el ejercicio de este derecho, la educación juega un papel relevante al orientar y capacitar a la población en esta materia.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
<p>Ley de Salud del Estado de Aguascalientes³⁴</p>	<p>Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California³⁵</p>	<p>Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur³⁶</p>
<p>TITULO CUARTO DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS CAPITULO UNICO ARTICULO 28.- Corresponde al Ejecutivo del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría: A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL: IV.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los <u>servicios de salubridad</u> general siguientes: c).- La planificación familiar; ... TITULO QUINTO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I Disposiciones Comunes ARTICULO 40.- Para los efectos del derecho a la protección de salud, se consideran <u>servicios básicos</u> de salud los referentes a: ... V.- La planificación familiar; ... CAPITULO VI Servicios de Planificación Familiar ARTICULO 75.- La planificación familiar tiene</p>	<p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas: III.- La planificación familiar; ARTÍCULO 19.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran <u>servicios básicos de salud</u> los referentes a: III.- La planificación familiar; SECCION IV DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR ARTÍCULO 26.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 3º.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado: ... III.- Planificación familiar; ... TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 32.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran <u>servicios básicos de salud</u> los referentes a: VI.- La planificación y promoción del mejoramiento y desarrollo sano de la familia; CAPÍTULO VII SERVICIOS DE ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR ARTÍCULO 68.- La planificación familiar tiene carácter prioritario, en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para</p>

³⁴ Congreso del Estado de Aguascalientes, *Ley de Salud del Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes [15 de junio de 2020].

³⁵ Congreso del Estado de Baja California, *Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California*, Dirección en Internet: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20191206_LEYSALPU.PDF [15 de junio de 2020].

³⁶ Congreso del Estado de Baja California Sur, *Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur*, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [16 de junio de 2020].

<p>carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información sobre la paternidad responsable, a través de métodos de control natal artificiales y naturales, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización, implanten métodos anticonceptivos, o propicien el aborto sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTICULO 76.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación</p>	<p>número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.</p> <p>ARTICULO 27.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- Programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>II.- La atención y seguimiento de los aceptantes o usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la</p>	<p>disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser, completa, oportuna, eficaz, imparcial y con bases científicas.</p> <p>Los servicios de salud que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Toda persona que solicite cualquier método anticonceptivo recibirá consejería y de aplicársele algún método, deberá otorgar su consentimiento informado por escrito, para la aplicación del mismo.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTICULO 70.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La gratuidad cuando sean prestados por instituciones del sector público;</p> <p>II.- La promoción, difusión e información de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con perspectiva de género, con base en contenidos y estrategias que establezca la Secretaría de Salud;</p> <p>III.- La atención y vigilancia de los usuarios de servicios de planificación familiar, en especial a las mujeres de mayor riesgo reproductivo;</p> <p>IV.- La asesoría para la prestación de servicios de</p>
--	--	--

<p>familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de métodos de control natal, subfertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y</p> <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTICULO 77.- Los Comités y subcomités de Salud a que se refiere el Artículo 66 de esta Ley, promoverán que en sus poblaciones y localidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, que estén de acuerdo a la dignidad humana y a los valores familiares de nuestra sociedad, sin menoscabo del ejercicio de la paternidad responsable. Las instituciones de Salud y educativas brindarán, al efecto, el apoyo necesario.</p> <p>ARTICULO 78.- El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector</p>	<p>investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y</p> <p>VI.- La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social.</p> <p>ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con la federación para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que se formule conforme a la Ley General de Población, así como de las Estrategias Nacionales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.</p> <p style="text-align: center;">SECCION VII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 39.- Son servicios a derecho habientes, los proporcionados por instituciones públicas del Estado y sus Municipios. Estos servicios comprenderán [...] la planificación familiar, [...]</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEXTO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 69.- La educación para la</p>	<p>planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por la Secretaría de Salud;</p> <p>V.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>VI.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> <p>VII.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;</p> <p>VIII.- La prestación de servicios de planificación familiar deberá ofrecerse sistemáticamente, a toda persona que acuda a los servicios de salud, independientemente de la causa que motive la consulta y demanda de servicios, en especial a mujeres portadoras de mayor riesgo reproductivo; y</p> <p>IX.- Los servicios de salud públicos y privados cuidarán que dentro de las 72 horas siguientes a una relación sexual no protegida o a víctimas de violencia sexual les sean prescritos y suministrados los métodos de anticoncepción de emergencia. Así mismo proporcionarán la información sobre anticoncepción de emergencia a cualquier persona cuando la solicite.</p> <p>ARTICULO 71.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades urbanas, semi urbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación con perspectiva de género, en materia de planificación familiar y educación sexual, las instituciones de salud y educativas</p>
---	---	---

<p>Salud, y cuidará que se incorporen en los programas estatales y municipales de salud. TÍTULO NOVENO PROMOCIÓN PARA LA SALUD CAPÍTULO II Educación para la Salud Artículo 109. La educación para la salud tiene por objeto: III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar, ...</p>	<p>salud tiene por objeto: III.- Orientar y capacitar a la población y al sector educativo preferentemente en materia de [...] planificación familiar ...</p>	<p>brindarán al efecto el apoyo necesario. ARTÍCULO 72.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del Programa Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorpore en los Programas Estatales de Salud. TÍTULO SÉPTIMO PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD ARTÍCULO 110.- La educación para la salud tiene como objeto: III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar, ...</p>
---	---	--

Campeche	Chiapas	Chihuahua
<p>Ley de Salud para el Estado de Campeche³⁷</p>	<p>LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS³⁸</p>	<p>Ley Estatal de Salud³⁹</p>
<p>Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud Capítulo I Disposiciones Comunes ARTÍCULO 26.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran <u>servicios básicos de salud</u> los referentes a: V. La planificación familiar; Capítulo III Prestadores de Servicios de Salud</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDEN COMO MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3º. DE LA LEY GENERAL DE SALUD:</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 3. En los términos de los artículos Tercero y Décimo Tercero, de la Ley General de Salud, y de esta Ley, corresponde al Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: A) En materia de salubridad general: V. La salud reproductiva.</p>

³⁷ Poder Legislativo del Estado de Campeche, *Ley de Salud para el Estado de Campeche*, Dirección en Internet, <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-materia> [16 de junio de 2020].

³⁸ Congreso del Estado de Chiapas, *Ley de Salud del Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0054.pdf?v=OQ== [16 de junio de 2020].

³⁹ Congreso del Estado de Chihuahua, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php> [17 de junio de 2020].

<p>Artículo 36.- Son servicios a derechohabientes los prestados, por la institución a que se refiere la fracción II del artículo 33 de esta ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en la misma conforme a su ley y a sus beneficiarios; y los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal preste dicha institución a otros grupos de usuarios.</p> <p>Estos servicios se registrarán por lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la organización y funcionamiento de la institución prestadora y por las contenidas en esta ley, en lo que no se oponga a aquéllas.</p> <p>Dichos servicios, en los términos de esta ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes y reglamentos a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán [...] la planificación familiar, ...</p> <p>Capítulo VI Servicios de Planificación Familiar</p> <p>Artículo 64.- La planificación familiar tiene carácter prioritario y en las actividades relacionadas con la misma se debe incluir la información y orientación educativa y sexual para los preadolescentes, adolescentes y adultos. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o bien después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia</p>	<p>V.- LA PLANIFICACION FAMILIAR; CAPITULO II DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS</p> <p>ARTICULO 14.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 13, APARTADO "B" Y EL ARTICULO 18, PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE SALUD:</p> <p>c) EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:</p> <p>...</p> <p>VI.- OPERAR, SUPERVISAR Y EVALUAR LA ATENCION MATERNO-INFANTIL; ASI COMO LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR; CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS Y A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA;</p> <p>...</p> <p>TITULO TERCERO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 24.- PARA LOS EFECTOS DEL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, SE CONSIDERAN SERVICIOS BASICOS DE SALUD LOS REFERENTES A:</p> <p>V.- LA PLANIFICACION FAMILIAR; CAPITULO V DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD</p> <p>ARTICULO 44.- LOS AYUNTAMIENTOS, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD, LAS AUTORIDADES</p>	<p>TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 34. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios esenciales de salud los referentes a:</p> <p>V. La salud reproductiva;</p> <p>TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO VI SALUD REPRODUCTIVA</p> <p>Artículo 62. Los servicios que, en los términos del párrafo segundo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable en materia de población se presten, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>En materia de salud reproductiva, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso, en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>Artículo 63. La salud reproductiva</p>
---	--	---

<p>constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen la esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. Artículo 65.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none">C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación,	<p>EDUCATIVAS COMPETENTES Y LA SOCIEDAD CIVIL, TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR Y CONSTITUIR COMITES DE SALUD EN LAS CABECERAS, DELEGACIONES, AGENCIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES, FOMENTANDO LA PARTICIPACION EN ELLOS DE LOS MIEMBROS DE LOS NUCLEOS DE POBLACION URBANA, RURAL O INDIGENA. TRATANDOSE DE EJIDOS, LOS COMITES DE SALUD PODRAN SER INTEGRADOS TAMBIEN POR LA JUNTA DE POBLADORES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41 DE LA LEY AGRARIA. LOS COMITES DE SALUD TENDRAN COMO OBJETIVO: IV.- PROMOVER EN LAS COMUNIDADES DE SU INFLUENCIA, LA APLICACION DE PROGRAMAS DE PLANIFICACION FAMILIAR.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p> <p>ARTICULO 53.- LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR TIENEN CARÁCTER PRIORITARIO, EN SUS ACTIVIDADES SE DEBE INCLUIR LA EDUCACIÓN SEXUAL PARA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, AMBOS PADRES DE FAMILIA Y SOCIEDAD EN GENERAL PARA DISMINUIR EL RIESGO DE MORBILIDAD Y MORTALIDAD INHERENTES A LAS RELACIONES DE PAREJA; A LA REPRODUCCIÓN EN EDADES, NÚMERO Y ESPACIAMIENTOS ÓPTIMOS, RESPETANDO LA LIBERTAD SEXUAL, EL DERECHO A LA VIDA Y LA</p>	<p>comprende:</p> <ul style="list-style-type: none">C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población.II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar.III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.IV. La promoción de la participación del hombre en la toma de decisiones reproductivas responsables con su pareja, incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de programas y proyectos en esta materia.V. La promoción de los cuidados necesarios para evitar las enfermedades y discapacidades relacionadas con la sexualidad y la reproducción, y recibir la atención adecuada cuando sea necesario.VI. La prevención de violencia u otras prácticas nocivas relacionadas con la sexualidad y la reproducción.VII. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.VIII. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y
---	---	--

<p>elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>Artículo 66.- Los Comités de Salud, a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, promoverán que, en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>Artículo 67.- La Secretaría Estatal coadyuvará, con la Secretaría Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y en las del Programa de Planificación Familiar del Sector y cuidará que se incorporen a los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">Título Octavo Promoción de la Salud Capítulo II Educación para la Salud</p> <p>Artículo 116.- La educación para la salud tiene por objeto: III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar, ...</p>	<p>DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. NO DEBERA CONSIDERARSE AL ABORTO Y A LA ESTERILIZACION COMO METODOS DE PLANIFICACION FAMILIAR, SIENDO SU PRACTICA SUJETA A LO QUE ESTABLECE EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>ARTÍCULO 54.- LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR COMPRENDEN:</p> <p>I.- LA PROMOCION DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PLANIFICACION FAMILIAR Y EDUCACION SEXUAL, CON BASE EN LOS CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION;</p> <p>II.- LA ATENCION DE LOS ACEPTANTES Y USUARIOS DE SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR Y SU SEGUIMIENTO;</p>	<p>distribución de medicamentos y otros insumos destinados a la salud reproductiva.</p> <p>Artículo 65. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud, y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p>Artículo 66. La salud reproductiva, en sus actividades, debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes sobre los riesgos y consecuencias que conlleva el ejercicio de la sexualidad a temprana edad y de los embarazos no planeados.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>Artículo 118. La educación para la salud tiene por objeto: III. Orientar y capacitar a la población en materia de [...] salud reproductiva, ...</p>
---	--	---

Continuación Chiapas

III.- LA ASESORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR A CARGO DE LOS SECTORES PÚBLICO,

SOCIAL Y PRIVADO Y LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE SU EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR LA INSTANCIA COMPETENTE.
IV.- EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION DE LA REPRODUCCION HUMANA, DE LA ESTERILIDAD, INFERTILIDAD, PLANIFICACION FAMILIAR Y BIOLOGICA DE LA REPRODUCCION HUMANA.
ARTICULO 55.- EL GOBIERNO DEL ESTADO COADYUVARÁ CON LA SECRETARÍA, EN LAS ACCIONES DEL PROGRAMA ESTATAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR QUE FORMULE LA INSTANCIA COMPETENTE.
ARTICULO 56.- LOS COMITES DE SALUD A QUE ALUDE EL ARTICULO 44 DE ESTA LEY, PROMOVERAN QUE EN LAS COMUNIDADES DE SU INFLUENCIA SE APLIQUEN LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 54 DE ESTA LEY. A TAL EFECTO, LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS BRINDARAN EL APOYO NECESARIO.

**TITULO SEPTIMO
DE LA PROMOCION DE LA SALUD
CAPITULO II
DE LA EDUCACION PARA LA SALUD**

ARTICULO 86.- LA EDUCACION PARA LA SALUD ES COMPONENTE INDISPENSABLE DE TODO PROGRAMA DE SALUD Y TIENE POR OBJETO:
III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE [...] PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ...

Ciudad de México	Coahuila	Colima
Ley de Salud del Distrito Federal⁴⁰	Ley Estatal de Salud⁴¹	Ley de Salud del Estado de Colima⁴²
Título I Fundamentos y Conceptos Básicos Capítulo I Disposiciones Iniciales Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: VI. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar ; Capítulo III Del Sistema de Salud del Distrito Federal y	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO Artículo 4º. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila. C. En materia de Salubridad General: III. La prestación de servicios de planificación familiar; TITULO TERCERO	Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: VI. Educación para la salud, a la formación que tiene por objeto: c) Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar, ... Título Segundo

⁴⁰ Congreso de la Ciudad de México, *Ley de Salud del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html> [17 de junio de 2020].

⁴¹ Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes> [17 de junio de 2020].

⁴² Congreso del Estado de Colima, *Ley de Salud del Estado de Colima*, dirección en Internet: https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion [18 de junio de 2020].

<p>de las Competencias</p> <p>Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:</p> <p>VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Aplicación de las Materias de Salubridad General Capítulo VII Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar</p> <p>Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con</p>	<p style="text-align: center;">PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p>Artículo 37. Son servicios a derechohabientes, los prestados por la institución a que se refiere la fracción II del Artículo 34 de esta Ley a las personas que cotizan o a las que se hubieren cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, así como los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal preste dicha institución a otros grupos usuarios.</p> <p>Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables, comprenderán la [...] planificación familiar, ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p> <p>Artículo 62. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p>	<p style="text-align: center;">Sistema Estatal de Salud Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 31.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar y anticonceptiva es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendentes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de embarazos no deseados, mediante la prevención, disminuir el riesgo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el</p>
---	--	---

<p>pleno respeto a su dignidad. El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo productivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes. El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables. Artículo 53.- Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p>	<p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. Artículo 63. Los servicios de planificación familiar comprenden: C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población; IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación</p>	<p>suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción comprenden: C. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes; II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar y anticoncepción; III. La asesoría para la prestación de servicios en materia de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y anticoncepción a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan; IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición,</p>
--	--	--

<p>C. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual y reproductiva y de planificación familiar;</p>	<p>familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>Artículo 64. Los Comités de Salud a que se refiere el Artículo 53 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>Artículo 65. El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los Programas Estatales de Salud.</p> <p>La Secretaría de Salud definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos por lo que toca a su prevalencia y sus efectos sobre la salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>Artículo 94. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar,...</p>	<p>almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, de planificación familiar y anticoncepción;</p> <p>VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra infecciones de transmisión sexual;</p> <p>VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsables, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;</p> <p>VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;</p> <p>IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva; y</p> <p>X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.</p>
---	---	--

Continuación Ciudad de México

VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra

enfermedades de transmisión sexual;
VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados;
VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;
IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva, y
X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.
Artículo 53 Bis.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Salud, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad de México e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.
Capítulo XVI
Promoción de la Salud
Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud. La **educación para la salud** tiene por objeto:
 ...
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] **planificación familiar**, ...

Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley de Salud del Estado de Durango⁴³	Ley de Salud del Estado de Guanajuato⁴⁴	Ley de Salud del Estado de Guerrero⁴⁵
<p>CAPÍTULO II DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO. ARTÍCULO 34. Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente: A.- En materia de salubridad general: III. La planificación familiar; TÍTULO CUARTO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato: C. En materia de salubridad general: IV. La prestación de servicios de planificación familiar; ... TÍTULO TERCERO</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPÍTULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: ... IV. Prestar servicios de planificación familiar; ...</p>

⁴³ Congreso del Estado de Durango, *Ley de Salud del Estado de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/> [17 de junio de 2020].

⁴⁴ Congreso del Estado de Guanajuato, *Ley de Salud del Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas> [18 junio de 2020].

⁴⁵ Congreso del Estado de Guerrero, *Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=115> [18 de junio de 2020]

<p>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 43. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes: VI. La planificación familiar;</p> <p>CAPITULO V PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 61. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: II. Servicios a derechohabientes de la institución encargada de ofrecer servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado y de los municipios, o los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo del Estado presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;</p> <p>ARTÍCULO 63. Son servicios a derechohabientes los prestados por la institución a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Estatal preste dicha Institución a otros grupos de usuarios. Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en lo que no se oponga a aquéllas. Los servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán [...] la planificación familiar, ...</p> <p>CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p>	<p>PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Capítulo I Disposiciones Comunes</p> <p>Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: V. La planificación familiar;</p> <p>Capítulo VII Servicios de Planificación Familiar</p> <p>Artículo 68. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En dicha actividad se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y decidir su número. Todo ello mediante una correcta información, la cual debe ser oportuna, eficaz, completa y con base científica para la pareja. Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen la esterilización o la colocación de instrumentos mecánicos anticonceptivos, sin el consentimiento del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad</p>	<p>TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: VI. La planificación familiar;</p> <p>CAPITULO VII SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p> <p>ARTICULO 85. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación</p>
--	---	--

<p>ARTÍCULO 88. La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTÍCULO 89. Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las</p>	<p>penal en que incurran.</p> <p>Artículo 69. Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.</p> <p>Artículo 70. Los grupos organizados de las comunidades a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones o núcleos de población semiurbanos y rurales, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y</p>	<p>educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo de manera adecuada y completa, tomando en cuenta sus especificidades culturales, con personal capacitado en la aplicación del enfoque intercultural, en el idioma español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 86. Los servicios de planificación familiar y educación sexual comprenden:</p> <p>C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa con base en los contenidos y estrategias que establezca el consejo nacional de población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el consejo nacional de población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de información, para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTÍCULO 87. Los comités de salud a que</p>
---	--	--

<p>políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. El establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> <p>V. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; y</p> <p>VI. Atención médica a la sexualidad específica a la adolescencia sin distinción y discriminación, implementando programas de difusión, promoviendo el acceso a métodos de planificación familiar, asegurando su suministro, considerando que la atención en materia de salud reproductiva y la anticoncepción para los adolescentes debe ser eficiente y no discrecional.</p> <p>ARTÍCULO 90. Los Comités de Salud a que se refiere el artículo 82 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales del Estado, se impartan pláticas de orientación, con perspectiva de género, en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTÍCULO 91. La Secretaría y el Organismo coadyuvarán con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud, y</p>	<p>educación sexual, entre otros temas. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>Artículo 71. El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud, y cuidará que se incorporen en los programas municipales de salud.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO PROMOCIÓN DE LA SALUD Capítulo II Educación para la Salud</p> <p>Artículo 100. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de [...] planificación familiar, ...</p>	<p>se refiere el artículo 75 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, tomando en cuenta la participación activa de las parteras tradicionales; las instituciones de salud y educativas brindarán el apoyo necesario.</p> <p>ARTÍCULO 88. El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud, procurando que se incorporen a los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO PROMOCION DE LA SALUD CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>ARTICULO 119. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar, ...</p>
---	---	---

<p>cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 123. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...] planificación familiar, ...</p>		
--	--	--

Hidalgo	Jalisco	México
Ley de Salud para el Estado de Hidalgo⁴⁶	Ley de Salud del Estado de Jalisco⁴⁷	Código Administrativo del Estado de México⁴⁸
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO</p> <p>Artículo 3.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:</p> <p>III.- La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>...</p> <p>B.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CON FACULTADES CONCEDIDAS POR ACUERDOS DE</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>C. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>...</p> <p>V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III SALUD SEXUAL Y SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p> <p>Artículo 47. Servicios de Planificación Familiar.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO De la salubridad general CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales</p> <p>Artículo 2.16. Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:</p> <p>...</p> <p>III. Planificación familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva.</p> <p>...</p>

⁴⁶ Congreso del Estado de Hidalgo, *Ley de Salud para el Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html [18 de junio de 2020].

⁴⁷ Poder Legislativo del Estado de Jalisco, *Ley de Salud del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [19 de junio de 2020].

⁴⁸ Congreso del Estado de México, *Código Administrativo del Estado de México*, Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [19 de junio de 2020].

COORDINACIÓN: ... VI.- La operación de las siguientes materias de Salubridad General: a).- La salud materno-infantil y planificación familiar y/o salud sexual y reproductiva; ...	Decisión Libre e Informada. 1. Los servicios de planificación familiar constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada el ejercicio de su sexualidad, así como sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.	
---	---	--

Continuación Jalisco
Artículo 48. Servicios de Planificación Familiar. Contenido. 1. Con la finalidad de preservar la salud, las personas procurarán en materia de salud sexual y reproductiva: I. Informarse sobre las infecciones de transmisión sexual, sus efectos y alcances, así como coadyuvar con la divulgación de información veraz y oportuna que ayude a prevenir enfermedades; II. Conocer y utilizar las medidas preventivas para evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual. III. Realizarse exámenes médicos de manera periódica; y IV. Buscar de manera pronta y oportuna, en caso de contraer una infección de transmisión sexual, un tratamiento médico que prevenga su propagación. Artículo 49. Servicios de Planificación Familiar. Contenido. 1. Los servicios de planificación familiar comprenden: I. Los contenidos en el artículo 68 de la Ley General de Salud; y II. El fomento de la planificación familiar como herramienta para reducir los índices de mortalidad infantil, embarazo adolescente, embarazo de alto riesgo y pacientes con enfermedades de transmisión sexual en el estado de Jalisco. Artículo 50. Servicios de Planificación Familiar. Comunidades Semiurbanas y Rurales. C. Las instituciones de salud, educativas y los Consejos de Salud a que se refiere el artículo 138 de esta Ley, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva. Las instituciones de salud, educativas y los Consejos Estatal y Municipales de población respectivos, brindarán al efecto el apoyo necesario. Artículo 51. Servicios de Planificación Familiar. Coordinación de Autoridades. C. El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones de los programas Nacional y Estatal de Planificación Familiar para alcanzar las metas propuestas por los mismos, así como del elaborado sobre esta materia por el Sector Salud, asegurando su incorporación al Programa Estatal de Salud. <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA SALUD PÚBLICA CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> Artículo 113. Educación para la Salud. Programas.

C. La educación para la salud tiene por objeto:
...
IV. **Orientar y capacitar a la población**, preferentemente, en materia de [...] **planificación familiar**, ...
...

Michoacán	Morelos	Nayarit
<p>Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo⁴⁹</p>	<p>Ley de Salud del Estado de Morelos⁵⁰</p>	<p>Ley de Salud para el Estado de Nayarit⁵¹</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 6°. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general: ... III. La prestación de los servicios de Planificación Familiar; TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES ARTÍCULO 13. El Sistema tiene los siguientes objetivos: ... II. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico y armónico del Estado, a través de los diferentes programas de</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Artículo 3.- En los términos de la Ley General de Salud, los acuerdos para la descentralización de los servicios de salud y la presente Ley: A).- Corresponde al Estado en materia de salubridad general: III.- La salud reproductiva; ... TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES Artículo 37.- Para los efectos del derecho a la promoción y protección de la salud, se consideran servicios básicos los siguientes: V.- La salud reproductiva; ... TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO ARTICULO 4°.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit: ... III.- La prestación de servicios de salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar; ... TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud preferentemente a: ... V.- La salud sexual, salud reproductiva y la planificación familiar; ... CAPITULO VI SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, SALUD</p>

⁴⁹ Congreso del Estado de Michoacán, *Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/leyes/> [19 de junio de 2020].

⁵⁰ Congreso del Estado de Morelos, *Ley de Salud del Estado de Morelos*, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp> [19 de junio de 2020].

⁵¹ Poder Legislativo del Estado de Nayarit, *Ley de Salud para el Estado de Nayarit*, dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6> [19 de junio de 2020].

<p>salud; ...</p>	<p style="text-align: center;">SALUD CAPÍTULO VI SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA</p> <p>Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y servicios para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular en forma armónica el crecimiento de la población. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su vida sexual y reproductiva, con pleno respeto a su dignidad. En el ámbito de los servicios de salud reproductiva, quienes practiquen una esterilización o un método de planificación familiar, sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de las responsabilidades penales en que incurran. Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas,</p>	<p>REPRODUCTIVA Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR ARTICULO 62.- La salud sexual, la salud reproductiva y la planificación familiar tienen carácter prioritario. En sus actividades se deben incluir políticas y programas integrales en materia de educación sexual, derechos reproductivos, paternidad y maternidad responsable, así como prevención de infecciones de transmisión sexual, especialmente dirigidas a los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo productivo se deberá informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para procurar la salud sexual y reproductiva, así como el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización o cualquier otro método anticonceptivo sin la voluntad del o de la paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra. ARTICULO 63.- Los servicios de salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar comprenden: I.- El desarrollo de políticas y campañas educativas en materia de servicios de salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar, poniendo especial atención en los programas</p>
-----------------------	---	---

	<p>los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, o en edad avanzada. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>Artículo *75.- La atención a la salud reproductiva comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- Atención a la salud de la mujer, con énfasis a los padecimientos que más frecuentemente las afectan y los de mayor riesgo. El Sector Salud asume como prioridad la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer de mama y cervicouterino.</p> <p>II.- Atención a la salud de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>III.- Servicios de planificación familiar, considerando los componentes señalados a este efecto por la Ley General de Salud;</p> <p>IV.- Promoción y desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de salud reproductiva, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>V.- La asesoría para la prestación de servicios de salud reproductiva, a cargo de los sectores público, privado y social, y la supervisión y evaluación de su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>VI.- El apoyo y fomento de la investigación, desde la perspectiva de género en materia de salud reproductiva;</p> <p>VII.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para</p>	<p>destinados a evitar los embarazos no planeados y precoces, con base en los contenidos y las estrategias que establezcan las autoridades competentes;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la planificación familiar e investigación en materia de anticonceptivos, infertilidad y biología de la reproducción;</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> <p>VI.- La entrega gratuita de preservativos a la población que lo solicite;</p> <p>VII.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-Sida y la sífilis, y</p> <p>VIII.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTICULO 64.- Los Comités de Salud a que se refiere el Artículo 53 de esta ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>
--	--	--

	<p>el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;</p> <p>VIII.- La promoción de la participación del hombre en la toma de decisiones reproductivas responsables con su pareja, incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de programas y proyectos en esta materia;</p> <p>IX.- Los Hospitales tanto del Sector Privado como público deberán garantizar la confidencialidad y realización de los procedimientos necesarios acorde a lo establecido y autorizado en el artículo 119 del Código Penal del Estado de Morelos sin perjuicio de los profesionales que los realicen.</p>	<p>ARTICULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con los Servicios de Salud de Nayarit, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule del Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p>CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>ARTICULO 94.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materias de [...] planificación familiar, ...</p>
Continuación de Morelos:		
<p>Artículo 76.- La Secretaría de Salud de Morelos, promoverá la organización sectorial de comités de prevención de la mortalidad materna, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p>		
<p>Artículo 77.- La Secretaría de Salud de Morelos establecerá y promoverá programas para la detección oportuna y atención del cáncer cérvico uterino y cáncer de mama.</p>		
<p>Artículo 78.- Los comités de salud a que se refiere el Artículo 65 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de salud reproductiva. Las instituciones de salud y educativas otorgarán al efecto el apoyo necesario.</p>		
<p>Artículo 79.- El Titular del Poder Ejecutivo participará con la Secretaría de Salud en las acciones del Programa de Salud Reproductiva, incorporando en los programas estatales de salud, las acciones que para el caso formulen los Consejos Nacional y Estatal de Población, así como las del Programa de Salud Reproductiva del Sector Salud.</p>		
<p>TÍTULO SÉPTIMO PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p>		
<p>Artículo 110.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de [...] planificación familiar, ...</p>		

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<p align="center">Ley Estatal de Salud⁵²</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 4º.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:</p> <p>A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.</p> <p>III.- LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR;</p> <p>...</p> <p align="center">CAPITULO II ATENCIÓN MÉDICA</p> <p>ARTÍCULO 24.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, FIJOS O MÓVILES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE PACIENTES, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD. COMPRENDE ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS Y DE REHABILITACIÓN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA ATENCIÓN ... LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, [...] ...</p> <p>ARTICULO 27º.- LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR CONSTITUYE UN MEDIO PARA</p>	<p align="center">Ley Estatal de Salud⁵³</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva;</p> <p>...</p> <p align="center">TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>V.- La salud reproductiva;</p> <p>...</p> <p align="center">TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO V SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA</p> <p>ARTICULO 62.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes.</p>	<p align="center">Ley Estatal de Salud⁵⁴</p> <p align="center">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO</p> <p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>...</p> <p>III. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>...</p> <p align="center">CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información</p>

⁵² Congreso del Estado de Nuevo León, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [22 de junio de 2020]

⁵³ Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal [22 de junio de 2020].

⁵⁴ Congreso del Estado de Puebla, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485 [23 de junio de 2020].

<p>EL EJERCICIO DEL DERECHO DE TODA PERSONA A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, CON EL PLENO RESPETO DE SU DIGNIDAD Y DE LA INTEGRIDAD DE SU PERSONA. LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR COMPRENEN: I.- LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA EN ESTA MATERIA INCLUYENDO MÉTODOS NATURALES Y EN EDUCACIÓN SEXUAL, CON BASE EN LOS CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN. II.- LA ATENCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR; III.- LA ASESORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR A CARGO DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO Y LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN EN SU EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN; IV.- EL APOYO Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ANTICONCEPCIÓN, INFERTILIDAD HUMANA, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y BIOLOGÍA DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA; V.- LA PARTICIPACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS IDÓNEOS PARA LA DETERMINACIÓN, ELABORACIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE</p>	<p>Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden: I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, considerando las características de cada sexo, con base en los objetivos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Dirección General de Población de Oaxaca, poniendo especial atención en aquellos destinados a evitar embarazos precoces o de alto riesgo; II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar; III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de</p>	<p>anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de ésta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran. ARTÍCULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden: C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual desde la perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población; II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar. III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población. IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;</p>
---	---	---

<p>MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR; VI.- LA INTERVENCIÓN DE LOS COMITÉS DE SALUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, A EFECTO DE QUE SE LES IMPARTAN PLÁTICAS DE ORIENTACIÓN EN LA MATERIA; Y VII.- LA RECOPIACIÓN, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS. CAPITULO III SALUD PUBLICA ARTICULO 44.- LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD TIENE POR OBJETO: III.- ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE [...] PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ...</p>	<p>los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población. ARTICULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan platicas de orientación en materia de salud reproductiva. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario. ARTICULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con las instancias federales y municipales competentes, en acciones en materia de salud reproductiva y cuidará que se incorporen éstas a los Programas Estatales de Salud. TITULO SEPTIMO PROMOCION DE LA SALUD CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD ARTICULO 94.- La educación para la salud debe ser integral y tiene por objeto: ... III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p>	<p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas. ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley, promoverán que las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan platicas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario. ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud. CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto: III.- Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de [...], planificación familiar,</p>
--	--	--

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<p>Ley de Salud del Estado de Querétaro⁵⁵</p> <p>Título Primero Disposiciones generales Capítulo Único Naturaleza y objeto Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado: C. En materia de salubridad general: ... V. La prestación de servicios de salud reproductiva; ...</p> <p>Título Tercero De la prestación de los servicios de salud Capítulo Primero Disposiciones generales Artículo 30. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: ... V. La planeación familiar; ...</p> <p>Capítulo Séptimo De la salud reproductiva Artículo 69. La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona</p>	<p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPITULO UNICO ARTICULO 5º.- Corresponde al Gobierno del Estado: A.- En materia de Salubridad General: III.- La prestación de servicios de planificación familiar; ...</p> <p>TITULO TERCERO Prestación de los Servicios de Salud CAPITULO I Disposiciones Comunes ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: ... V.- La planificación familiar; ...</p> <p>CAPITULO VI Servicios de Planificación Familiar ARTICULO 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se deben incluir la información y orientación sexual con carácter educativo para los adolescentes y jóvenes. Además, para</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: C. En materia de salubridad general: ... III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles; ...</p> <p>TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO II Distribución de Competencias ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: ... III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de</p>

⁵⁵ Poder Legislativo del Estado de Querétaro, *Ley de Salud del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/060_59.pdf [23 de junio de 2020].

⁵⁶ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, *Ley de Salud del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/> [23 de junio de 2020].

⁵⁷ Congreso de San Luis Potosí, *Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3> [23 de junio de 2020].

<p>a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Artículo 70. Los servicios de salud reproductiva comprenden:</p> <p>C. La promoción y difusión de programas en materia de servicios de planificación familiar, salud reproductiva que deberá incluir información suficiente respecto de embarazos y nacimientos múltiples; educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. La atención de los solicitantes de servicios de salud reproductiva;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de salud reproductiva a cargo de los sectores público, social y privado, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población, supervisando y evaluando su ejecución;</p> <p>IV. El apoyo y fomento a la investigación en materia de infertilidad humana, salud reproductiva familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de salud reproductiva, con preferencia a la población adolescente; y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades</p>	<p>disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual y prevención de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II.- La promoción del respeto a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, de calidad y costo accesible;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores públicos, social y privado y la</p>	<p>primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I</p> <p>Disposiciones Comunes</p> <p>ARTICULO 25. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>...</p> <p>V. La planificación familiar, la salud sexual y reproductiva, así como la promoción del mejoramiento y desarrollo sano de las familias;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI Atención Materno-Infantil</p> <p>ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>III. La promoción e información sobre:7 derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Servicios de Salud Reproductiva</p> <p>ARTICULO 57. La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la orientación educativa para las personas adolescentes, jóvenes y adultas, mediante una correcta información oportuna, eficaz y completa.</p>
--	--	--

<p>desarrolladas.</p> <p>Artículo 71. Los comités de salud a que se refiere esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario. Tratándose de los apoyos que se brinden en esta materia se considerarán los embarazos y nacimientos múltiples.</p> <p>Artículo 72. El Poder Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud Federal en las acciones del Programa Nacional de Salud Reproductiva que formule tanto el Consejo Nacional de Población como el Sector Salud; cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud y proveerá los medios técnicos para hacer llegar a la población los métodos anticonceptivos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos en la políticas nacionales de población.</p> <p>Artículo 73. En el estado de Querétaro, las técnicas de reproducción asistida y la disposición de material genético humano, se sujetarán a lo que dispongan la presente Ley y demás disposiciones que se emitan al respecto.</p> <p style="text-align: center;">Título Séptimo Del cuidado de la salud Capítulo Primero De la educación</p> <p>Artículo 96. En materia de salud, la educación tiene por objeto:</p> <p>...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición; [...] y planificación</p>	<p>supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población.</p> <p>IV.- La atención para la prevención de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvicouterino, mamario y prostático.</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTICULO 64.- Los Comités de Salud a que se refiere el Artículo 53 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semi-urbanas y rurales en el Estado se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario. En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>ARTICULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en</p>	<p>Conforme al párrafo anterior, se deberán impulsar e instrumentar políticas y acciones específicas en todo el Estado, conforme al ámbito de su competencia.</p> <p>Los servicios que se prestan en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho al que tienen hombres y mujeres por igual, de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su libertad y dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad de la o el paciente, o ejerzan presión para que la admitan, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTICULO 57 Bis. La Secretaría de Salud del Estado entregará a quienes la soliciten, una guía informativa acerca de:</p> <p>I.-Las disposiciones legales sobre procreación asistida;</p> <p>II.-La descripción de las técnicas de reproducción humana asistida;</p> <p>III.-Las posibilidades de éxito o fracaso de las técnicas de la asistencia médica para la procreación;</p> <p>IV.-Que solo se permite la fecundación de un ovocito que deberá ser implantado;</p> <p>V.-Que una vez fecundado el ovocito deberá ser implantado a la solicitante, y</p> <p>VI.-Que está prohibido todo diagnóstico preimplantatorio.</p> <p>ARTICULO 57 Ter. Previo al inicio del tratamiento, las o los cónyuges, o las o los concubinos, deberán dar su consentimiento por escrito ante un Notario Público con la asistencia de dos testigos, anexándose el</p>
---	--	---

familiar; ...	<p>los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Educación para la Salud</p> <p>ARTICULO 96.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p> <p>...</p>	<p>certificado médico de un especialista en la materia, de una institución pública de salud.</p> <p>ARTICULO 57.Quater. El consentimiento a que se refiere el artículo anterior, quedará revocado de pleno derecho con la muerte de quien lo otorgó, si antes no se hubiere producido la fecundación.</p>
---------------	--	--

Continuación San Luis Potosí
<p>ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden:</p> <p>C. El derecho que tienen hombres y mujeres de obtener información sobre salud reproductiva y de planificación familiar, para prevenir embarazos no deseados, disminuir los índices de mortalidad materna y favorecer las posibilidades de tener hijos sanos;</p> <p>II. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>III. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>IV. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado; y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>V. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana, bajo la perspectiva de género;</p> <p>VI. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos, destinados a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva;</p> <p>VII. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, y</p> <p>VIII. El desarrollo de programas en materia de salud dirigidos específicamente a las mujeres.</p> <p>ARTICULO 59. Los comités de salud a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas, rurales e indígenas del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTÍCULO 60. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales en la aplicación de las políticas, objetivos y acciones del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que formulen el Consejo Nacional de Población y el Sector Salud; la que dará especial atención a la población adolescente que incluyan la información de riesgos y prevención del embarazo.</p> <p>CAPITULO II</p> <p>Educación para la Salud</p> <p>ARTICULO 92. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>...</p> <p>IV. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p>

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Ley de Salud del Estado de Sinaloa⁵⁸	Ley de Salud para el Estado de Sonora⁵⁹	Ley de Salud del Estado de Tabasco⁶⁰
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Artículo 3. En términos del presente ordenamiento y de la Ley General de Salud, se considera: A). Materia de salubridad general: III. La prestación de servicios de planificación familiar; ...</p> <p>TÍTULO TERCERO SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES Artículo 26. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: ... V. La planificación familiar; ...</p> <p>CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD Artículo 33. La educación para la salud tiene por objeto: ... III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...],</p>	<p>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO ARTICULO 3º.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general, dentro de su jurisdicción, la programación, organización, coordinación, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los siguientes servicios: ... III.- La prestación de servicios de planificación familiar; ... TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES ARTICULO 23.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: ... VI.- La planificación familiar; ... CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p>	<p>TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES ARTÍCULO 28.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud: ... V. La planificación familiar; ... CAPÍTULO III PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD ARTÍCULO 36.- Son servicios a derechohabientes, los prestados por la institución a que se refiere la fracción II del artículo 33 de esta Ley a las personas que cotizan o a las que hubieran cotizado en las mismas conforme a sus leyes y a sus beneficiarios. Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras, esta Ley y por las contenidas en la Ley General de Salud, en lo que no se oponga a aquéllas. Dichos servicios, sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el</p>

⁵⁸ Congreso del Estado de Sinaloa, *Ley de Salud del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/#> [24 de Junio de 2020].

⁵⁹ Congreso del Estado de Sonora, *Ley de Salud para el Estado de Sonora*, Dirección en Internet, <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#> [24 de junio de 2020].

⁶⁰ Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/> [24 de junio de 2020].

<p>planificación familiar, ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p> <p>Artículo 83. Los servicios de planificación familiar tienen carácter prioritario, aquellos que en los términos del párrafo segundo del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación aplicable en materia de población se presten, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo, en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>Artículo 84. Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar, educación sexual, embarazo precoz y prevención de la infección por VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, con base en objetivos y estrategias que establezcan los consejos nacional y estatal de población;</p>	<p>ARTICULO 54.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se deben incluir la información y la orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se deben informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>ARTICULO 55.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y el Consejo Estatal de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población y por el Consejo Estatal de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades</p>	<p>párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</p> <p>ARTÍCULO 66.- La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario y es la capacidad de disfrutar de una vida sexual, satisfactoria y sin riesgos y de tomar todas las decisiones concernientes favorables a la procreación. Esta última condición lleva implícito el derecho de mujeres y hombres a obtener información y acceso a los métodos de planificación familiar de su elección, seguros, efectivos, asequibles, y aceptables, así como a otros métodos legales para la regulación de la fecundidad, y el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario en el Sistema Nacional de Salud. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quienes practiquen esterilización sin voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley,</p>
---	---	---

<p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de los servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores públicos, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planeación familiar y biología de la producción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planeación familiar; y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>Artículo 85. Los Comités de Salud a que se refiere el artículo 137 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades suburbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar. Asimismo, establecerán las medidas tendientes a prevenir, informar, orientar, investigar, atender, controlar y vigilar en materia de embarazo precoz. Las instituciones de salud, educativas y los consejos estatales y municipales de población respectivos, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>Artículo 86. El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las</p>	<p>desarrolladas; y</p> <p>VI.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.</p> <p>ARTICULO 56.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 47 de esta ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades urbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, mismas que deberán ser impartidas por personal capacitado y calificado. Las instituciones de salud proporcionarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTICULO 57.- La Administración Pública Estatal coadyuvará con la Secretaría de Salud en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud, y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO PROMOCION DE LA SALUD CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>ARTICULO 87.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p>	<p>independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTÍCULO 67.- Toda persona en edad fértil tiene derecho a utilizar medidas de control de la fertilidad independientemente de su edad cronológica, estado civil, condición social o creencias religiosas y no será necesaria la autorización de los familiares, del cónyuge, concubina, de los padres o tutores para proporcionarlas.</p> <p>En la utilización de las medidas de control de la fertilidad se deberá observar lo dispuesto en la normatividad aplicable y a la prescripción médica.</p> <p>ARTÍCULO 68.- Los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva comprenden:</p> <p style="padding-left: 20px;">C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de salud sexual y reproductiva, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de salud sexual y reproductiva;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva a cargo de los sectores públicos, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, salud sexual, reproductiva y biológica.</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación,</p>
--	--	---

<p>acciones de los programas Nacional y Estatal de planificación familiar formulados por los Consejos Nacional y Estatal de Población respectivamente, así como del elaborado sobre esta materia por el Sector Salud, buscando su incorporación al Programa Estatal de Salud.</p>		<p>elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de salud sexual y reproductiva; y</p>
--	--	---

Continuación Tabasco
<p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Los comités de Salud a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales del Estado se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las instituciones de salud y educativa brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTÍCULO 70.- En materia de salud sexual y reproductiva las actividades de promoción y orientación a las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 71.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p>La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de educación sexual y reproductiva, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 155.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p>

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
<p>Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas⁶¹</p>	<p>Ley de Salud del Estado de Tlaxcala⁶²</p>	<p>Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶³</p>

⁶¹ Congreso del Estado de Tamaulipas, *Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=85> [24 de junio de 2020].

⁶² Congreso del Estado de Tlaxcala, *Ley de Salud del Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley_de_Salud_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf [24 de junio de 2020].

<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 3°.- En los términos de esta ley y disposiciones legales aplicables, son materia de salubridad las siguientes: I.- De Salubridad General: ... D).- La prestación de servicios de planificación familiar; ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por ... XVIII.- Salud sexual y reproductiva.- La salud sexual persigue el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria sin riesgos y de procrear en libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo, con qué frecuencia y con quién. Esta última condición lleva implícito el derecho</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CAPÍTULO II DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, ENCARGADO DE OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 35.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de Salud de Tlaxcala: A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL: III.- La planificación familiar;</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 46.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: ... VI. Planificación familiar; ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO 79.- Son servicios a derechohabientes los prestados por la institución a que se refiere la fracción II del artículo 76 de esta ley, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas, conforme a sus leyes, y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo del Estado preste dicha institución a otros grupos de usuarios. Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en lo que no se</p>	<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO</p> <p>ARTICULO 3°.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado: A.- En materia de salubridad general: ... III.- La prestación de servicios de planificación familiar; ...</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 29.-Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: ... V.- La planificación familiar ...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 65.-La planificación familiar tiene carácter prioritario; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno</p>
---	---	---

⁶³ Congreso del Estado de Veracruz, *Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le> [25 de junio de 2020].

<p>de las personas a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la reproducción, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y legales, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las personas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. La atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 17.- Para los efectos del derecho de la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud:</p> <p>...</p> <p>VII.- La salud sexual y reproductiva de las personas, que incluye la planificación familiar;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR ARTÍCULO</p> <p>35 BIS.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo</p>	<p>oponga a aquéllas. 25 Ley de Salud del Estado de Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL</p> <p>ARTÍCULO 102.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>...</p> <p>V.- Programas de planificación familiar y de salud reproductiva dirigidos a mujeres procesadas, y a hombres en la misma situación, así como de zonas rurales e indígenas;</p> <p>VI.- Programas de salud reproductiva, de sexualidad y planificación familiar dirigidos a sexoservidores;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 105.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes.</p> <p>Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los veinte años o después de los treinta y cinco, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello mediante una correcta</p>	<p>respeto a su dignidad.</p> <p>ARTÍCULO 66.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual con base a los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población.</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar.</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.</p> <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p>
---	---	--

<p>reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 y después de los 35 años de edad, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Los servicios que se presten en materia de planificación familiar constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Para el efecto, los Comités de Salud, con el apoyo necesario de las instituciones educativas y de salud, promoverán que en las poblaciones y comunidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar, y salud sexual y reproductiva.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Los servicios de planificación familiar consistirán en:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas educativos en materia de planificación familiar y salud sexual y reproductiva, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de estos servicios;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en</p>	<p>información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>ARTÍCULO 106.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción de desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y</p>	<p>ARTÍCULO 67.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar; las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTÍCULO 68.- El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y el Programa de Planificación Familiar del Sector Salud, y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 97.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población en materia de [...] planificación familiar, ...</p> <p>...</p>
--	--	--

<p>materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y</p> <p>VI.- La sistematización, recopilación y actualización de la información necesaria para el seguimiento de las actividades desarrolladas en la materia.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 62.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p>	<p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTÍCULO 107.- Los Comités Comunitarios de Salud a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales del Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p>ARTÍCULO 108.- La Secretaría de Salud coadyuvará con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud, y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 145.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>...</p> <p>III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p>	
---	--	--

Yucatán	Zacatecas
Ley de Salud del Estado de Yucatán⁶⁴	Ley de Salud del Estado de Zacatecas⁶⁵
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO

⁶⁴ Congreso del Estado de Yucatán, *Ley de Salud del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes> [25 de junio de 2020].

⁶⁵ Congreso del Estado de Zacatecas, *Ley de Salud del Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=61&tipo=pdf> [25 de junio de 2020].

<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Del Objeto y Fines de la Ley</p> <p>Artículo 7.- En los términos del artículo 13 Apartado B de la Ley General de Salud, corresponde al Estado:</p> <p style="padding-left: 40px;">C. En materia de Salubridad General:</p> <p>...</p> <p>IV.- La prestación de servicios de planeación familiar;</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I Disposiciones Comunes</p> <p>Artículo 31.- Para los efectos del derecho a la protección de salud se considera servicios básicos los referentes a:</p> <p>...</p> <p>V.- La planeación familiar;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII Planificación Familiar</p> <p>Artículo 68.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades debe incluir la información y orientación para los adolescentes y jóvenes. Asimismo para disminuir el riesgo reproductivo se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad. Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>Artículo 69.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Objeto y Definiciones</p> <p>ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>...</p> <p>V. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPÍTULO I Prestación de los servicios de salud</p> <p>ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Servicios de Planificación Familiar</p> <p>ARTÍCULO 36. La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>ARTÍCULO 37. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad. Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a la legislación civil y penal.</p> <p>En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán</p>
--	---

<p>educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicio de planificación familiar a cargo de los sectores públicos, social y privado y la supervisión y evaluación de su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y</p> <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>Artículo 70.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, promoverán que en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas, brindarán al efecto el apoyo lanifica.</p> <p>Artículo 71.- El Gobierno del Estado coadyuvará con la Secretaría en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de Planificación Familiar del Sector Salud, cuidará que se incorporen a los programas Estatales de Salud.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO PRESERVACIÓN DE LA SALUD CAPÍTULO II Educación para la Salud</p> <p>Artículo 100.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de [...], planificación familiar, ...</p> <p>...</p>	<p>llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p> <p>ARTÍCULO 38. Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>C. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>ARTÍCULO 39. Los comités locales de salud a que se refiere esta Ley promoverán que en las poblaciones y comunidades se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual. Las instituciones de salud y educativas brindarán al efecto el apoyo necesario.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL CAPÍTULO IV Educación para la Salud</p> <p>ARTÍCULO 70. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población en materia de [...], planificación familiar, ...</p> <p>...</p>
---	--

Datos Relevantes

En todas las entidades federativas se contempla como **materia de salubridad general, la planificación familiar** e incluso en algunos casos se considera como parte de los **servicios básicos de salud** como en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Cabe señalar que, **Michoacán** y **Morelos**, se acogen expresamente a lo establecido por la Ley General de Salud en lo relativo a las materias de salubridad general, como lo es la planificación familiar.

Las entidades federativas que contemplan a la planificación familiar dentro de la **salud reproductiva** son: Chihuahua, Morelos, Oaxaca, Querétaro y Tabasco. Por su parte, en el caso de Nuevo León la materia de la planificación familiar queda comprendida dentro del ámbito de la **atención médica**.

En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas se consideran a los **servicios de planificación familiar** como un **medio** para el ejercicio de toda persona a decidir el número y espaciamiento de los hijos que desea tener.

Por otro lado, también se le considera a la planificación familiar en **Jalisco** como una herramienta para reducir: Los índices de mortalidad infantil, el embarazo adolescente, el embarazo de alto riesgo y los pacientes con enfermedades de transmisión sexual.

Por su parte, la **Ciudad de México** señala que el propósito de la planificación familiar es:

- Reducir el índice de interrupciones de embarazos, previniendo los no planeados y no deseados,
- Disminuir el riesgo productivo,
- Evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y
- Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales.

En **Colima** la planificación familiar tiene como propósito: Reducir el índice de embarazos no deseados, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos.

Algunas entidades federativas les otorgan a los **servicios de planificación familiar** el **carácter de prioritario**, tales son los casos de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

Como se observa la **educación** para la salud juega un papel importante en la planificación familiar y su objeto es **orientar y capacitar a la población** en esta materia, las entidades federativas que lo contemplan así son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

Chihuahua enfoca la información y orientación educativa en el grupo de la población conformada por los **adolescentes** a fin de hacerles saber de los riesgos y consecuencias que conlleva los embarazos no planeados. Otro Estado que contempla de manera general la información y orientación educativa para **adolescentes y jóvenes** es **Coahuila**.

Nayarit señala que sus políticas y programas en materia de planificación familiar deberán estar dirigidos especialmente a los adolescentes y jóvenes. Por su parte, **Tlaxcala** contempla que tanto sus autoridades educativas como laborales y sanitarias dentro de sus ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán programas de planificación familiar, dirigidos a **mujeres y hombres procesados**, así como de **también a sexoservidores**.

En los casos de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, se contemplan la realización de **acciones de información y orientación educativa** en materia de planificación familiar para las **comunidades indígenas**; asimismo, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, contemplan la impartición de pláticas de orientación e información para grupos de **población semiurbana y rural**.

En **Tamaulipas** y **Zacatecas** sólo se dispone que se impartan pláticas de orientación en materia de planificación familiar a poblaciones y comunidades, sin especificar qué tipo de poblaciones y comunidades.

Cabe señalar que dentro del ámbito de la planificación familiar algunas entidades federativas contemplan el apoyo médico a las mujeres que decidan practicarse la **interrupción de su embarazo** como en: la **Ciudad de México** y **Colima**. En los

casos de **Querétaro** y **San Luis Potosí**, se contempla dentro de la salud reproductiva, en donde se ubica a la planificación familiar, a la reproducción asistida. Por el contrario, algunas entidades federativas establecen expresamente que **no** debe considerarse **al aborto y a la esterilización como métodos de planificación familiar**, tales son los casos de **Chiapas**.

Y otras más señalan que serán sancionados quienes practiquen sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que admita:

• ESTERILIZACIÓN	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
• IMPLANTACIÓN DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS	Aguascalientes, Guanajuato, Morelos, Nayarit y Oaxaca.
• PROPICIEN EL ABORTO	Aguascalientes.

En los casos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, SLP, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, se establece que las entidades federativas **coadyuvarán** con las autoridades de la federación en la materia, para instrumentar y operar las acciones del **Programa Nacional de Planificación Familiar** que se formule conforme a la **Ley General de Población**.

En **Chiapas** y **Oaxaca** se establece que la **coadyuvancia** será en las acciones del **Programa Estatal de Planificación Familiar**. En la **Ciudad de México**, no se hace mención de dicha coadyuvancia con las autoridades de la federación en virtud de que la **Ley de Salud** de esta entidad aún hace mención del Distrito Federal.

Por su parte, Colima, México, Nuevo León y Zacatecas no señalan nada al respecto, sin embargo, en el caso de **Michoacán** a pesar de que no se hace mención expresa a la coadyuvancia en las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar, sí se establece que uno de los objetivos del Sistema de Salud es contribuir al adecuado desarrollo demográfico y armónico del Estado, a través de los diferentes programas de salud.

En todas las entidades federativas se contempla, lo que comprenden los distintos **servicios de planificación familiar**, exponiéndose en el siguiente cuadro, tanto los principales servicios, como las entidades que las regulan:

ENTIDAD FEDERATIVA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	Descripción de los puntos
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X						<p>1.- Promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual.</p> <p>2.- Atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de los servicios.</p> <p>3.- Asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución.</p> <p>4.- Apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.</p> <p>5.- Establecimiento de mecanismos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.</p> <p>6.- Recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>7.- Aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de</p>
Baja California	X	X	X	X	X							
Baja California Sur	X	X	X	X	X	X						
Campeche	X	X	X	X	X	X						
Chiapas	X	X	X	X								
Chihuahua	X	X	X	X	X							
Ciudad de México	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	
Coahuila	X	X	X	X	X	X						
Colima	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	
Durango	X	X	X	X	X	X						
Estado de México												
Guanajuato	X	X	X	X	X	X						
Guerrero	X	X	X	X	X	X						
Hidalgo												
Jalisco	X	X	X	X	X	X						
Michoacán												
Morelos	X	X	X	X	X	X						
Nayarit	X	X	X	X	X	X		X ⁶⁶	X		X ⁶⁷	
Nuevo León	X	X	X	X	X	X						
Oaxaca	X	X	X									
Puebla	X	X	X	X	X	X						
Querétaro	X ⁶⁸	X	X	X	X	X						

⁶⁶ Sólo en cuanto a los embarazos no deseados.

⁶⁷ En este caso agrega a la sífilis.

⁶⁸ En Querétaro los programas deberán también incluir información sobre embarazos y nacimientos múltiples y prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Quintana Roo	X ⁶⁹				X	X									<i>transmisión sexual.</i>
San Luis Potosí	X	X	X	X	X	X									8.- Fomento de la paternidad y la maternidad responsable, la prevención de embarazos no planeados y no deseados.
Sinaloa	X ⁷⁰	X	X	X	X	X									9.- Distribución gratuita de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo.
Sonora	X	X	X	X	X	X									10.- Realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y reproductiva.
Tabasco	X	X	X	X	X	X									11.- Prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-SIDA.
Tamaulipas	X	X	X	X	X	X									
Tlaxcala	X	X	X	X	X	X									
Veracruz	X	X	X	X	X	X									
Yucatán	X	X	X	X	X	X									
Zacatecas	X	X	X	X	X	X									

⁶⁹ Señala que los programas también deberán contener: prevención de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

⁷⁰ En este caso añade que los programas también abordarán lo relativo a embarazo precoz y prevención de la infección por VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

En algunas entidades federativas se observa que los servicios de planificación familiar van más allá de los establecidos por la Ley General de Salud, que son los que la mayoría otorga, tales son los casos de:

Servicios de planificación familiar	Entidad Federativa
▪ Implementación de programas y campañas de prevención del embarazo en adolescentes	Baja California
▪ Gratuidad cuando los servicios sean prestados por instituciones del sector público	Baja California Sur
▪ Cuidar que dentro de las 72 horas siguientes a una relación sexual no protegida o a víctimas de violencia sexual les sean prescritos y suministrados los métodos de anticoncepción de emergencia	Baja California Sur
▪ Ofrecer de manera sistemática a toda persona que acuda a los centros de salud los servicios de planificación familiar	Baja California Sur
▪ Promoción de la participación del hombre en la toma de decisiones reproductivas responsables con su pareja, incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de programas y proyectos en esta materia.	Chihuahua
▪ Promoción de los cuidados necesarios para evitar las enfermedades y discapacidades relacionadas con la sexualidad y la reproducción, y recibir la atención adecuada cuando sea necesario.	Chihuahua
▪ Prevención de violencia u otras prácticas nocivas relacionadas con la sexualidad y la reproducción.	Chihuahua
▪ Atención médica a la sexualidad específica a la adolescencia sin distinción y discriminación.	Durango
▪ Promoción del respeto a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, de calidad y costo accesible.	Quintana Roo
▪ Atención para la prevención de problemas de infertilidad, infecciones de transmisión sexual, cáncer cérvicouterino, mamario y prostático.	Quintana Roo
▪ Desarrollo de programas en materia de salud dirigidos específicamente a las mujeres.	San Luis Potosí
▪ El derecho que tienen hombres y mujeres de obtener información sobre salud reproductiva y de planificación familiar, para prevenir embarazos no deseados, disminuir los índices de mortalidad materna y favorecer las posibilidades de tener hijos sanos.	San Luis Potosí

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ASS-51-20>

3.2. A Nivel Internacional

3.2.1 La Planificación Familiar en la legislación de algunos países de América

En el siguiente apartado se describen los ordenamientos que otorgan el marco jurídico de la planificación familiar en diversos países de América Latina.⁷¹

❖ Argentina

El fundamento Constitucional de la Planificación familiar, se encuentra en el artículo 75, inciso 23, como facultad del Congreso para:

23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los *tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos*, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.⁷²

A nivel de regulación secundaria, se cuenta con la **Ley Nacional 25.673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable**,⁷³ la cual señala que son objetivos del Programa:

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y **procreación responsable** con el fin de que pueda **adoptar decisiones libres** de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbilidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes;
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/SIDA y patologías genital y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;

⁷¹ Para la presentación de toda la regulación a nivel federal de México, así como otros elementos de análisis ver: *Planificación Familiar (salud sexual y reproductiva) en México. Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal, Iniciativas presentadas y Estadísticas en el tema*. SAPI-ASS-50-20. Octubre - 2020 Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-50-20.pdf> [20/10/20]

⁷² Congreso de la Nación Argentina, *Constitución Nacional*, Dirección en Internet: <https://www.congreso.gov.ar/constitucionNacional.php> [26 de junio de 2020].

⁷³ *Ley Nacional 25.673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25673_decretos_declaracion_de_repudio.pdf [25 de junio de 2020].

- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable. (art. 2)

De acuerdo con esta Ley, el Programa está dirigido a toda la población en general; asimismo, se contempla que el modelo de atención [en la materia de salud sexual y reproductiva] se implemente reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se deberá:

- a) Establecer un **adecuado sistema de control de salud** para la detección temprana de las enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA y cáncer genital y mamario. Realizar diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, **prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios**, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquéllos aprobados por la ANMAT⁷⁴;
- c) Efectuar controles periódicos posteriores a la utilización del método elegido. (art. 6).

Por otro lado, se observa que, se mandata a las instituciones educativas públicas de gestión privada, confesionales o no, dar cumplimiento a la Ley dentro del marco de sus convicciones, sin embargo, las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de prescribir y suministrar métodos y elementos anticonceptivos como lo señala el inciso b) del artículo 6 arriba citado.

Como parte de los derechos sexuales y reproductivos, Argentina cuenta también con el Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica el cual se regula a través de la **Ley 26.130**⁷⁵ cuyo objeto es que **toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas “ligadura de trompas de Falopio” y “ligadura de conductos deferentes o vasectomía”** en los servicios del sistema de salud.

Para acceder a estos métodos de contracepción y por ende de planificación familiar, se requiere ser una persona capaz, mayor de edad y otorgar el

⁷⁴ ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías.

⁷⁵ Infoleg Información Legislativa, *Ley 26.130, Establécese que toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia.*, Sancionada agosto 9 de 2006, Promulgada agosto 28 de 2006, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/119260/norma.htm> [25 de junio de 2020].

consentimiento informado, el cual está relacionado con la información que el profesional médico interviniente, ya sea en forma individual o conjuntamente con un equipo interdisciplinario, proporciona a la persona que solicita una ligadura tubaria o una vasectomía. Dicha información se refiere a:

- a) La naturaleza e implicancias sobre la salud de la práctica a realizar;
- b) Las alternativas de utilización de otros anticonceptivos no quirúrgicos autorizados;
- c) Las características del procedimiento quirúrgico, sus posibilidades de reversión, sus riesgos y consecuencias.

Una excepción al requerimiento de estos procedimientos es que la persona sea declarada judicialmente incapaz, ante ello será requisito ineludible la autorización judicial solicitada por el representante legal de aquélla. Asimismo, y relacionado con la cobertura se contempla la gratuidad de dichos procedimientos quirúrgicos para quienes los soliciten; también se prevé el ejercicio de la objeción de conciencia sin consecuencia laboral alguna para médicos o personal auxiliar de salud, debiendo las autoridades correspondientes, en caso de ejercerse, disponer los reemplazos necesarios de manera inmediata.

❖ Bolivia

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia⁷⁶ garantiza a las mujeres y a los hombres bolivianos, a través del artículo 66, el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, los cuales se ubican dentro de los derechos de las familias.

Asimismo, de acuerdo con la **Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia**,⁷⁷ se consideran como beneficiarias de las prestaciones y acceso a la atención integral de la salud, las mujeres en edad fértil respecto a atenciones de **salud sexual y reproductiva que no cuenten con algún seguro de salud**. Además, define a las atenciones de Salud Sexual y Reproductiva como todas las acciones destinadas, entre otras, a la orientación y provisión de métodos de anticoncepción voluntaria y libremente consentida.

Enmarcada en el artículo 66 de la Constitución Política Boliviana se expide la **Norma Nacional, reglas, protocolos y procedimientos en anticoncepción**,⁷⁸ la

⁷⁶ Asamblea Constituyente del Honorable Congreso Nacional, *Nueva Constitución Política del Estado*, Dirección en Internet: <https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/veaye/1.-CPE-2008.pdf> [30 de junio de 2020].

⁷⁷ Asamblea Legislativa Plurinacional, *Ley No. 475, Ley de 230 de diciembre de 2013*, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Dirección en Internet: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/send/12-leyes/160-ley-no-475> [30 de junio de 2020].

⁷⁸ Ministerio de Salud y Deportes, *Norma Nacional, reglas, protocolos y procedimientos en anticoncepción*, Serie: Documentos Técnico-Normativos, Publicación 169, La Paz – Bolivia, 2010, Dirección en Internet:

cual se inscribe en el contexto de la política de **Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI)** lo que la hace de carácter obligatorio a nivel del **Sistema Nacional de Salud**, buscando operacionalizar una **oferta racional de métodos anticonceptivos**, donde se garantiza el ejercicio y cumplimiento de los derechos sexuales y derechos reproductivos de la población.

La Norma en comento señala que debe comprenderse la **anticoncepción dentro de los derechos sexuales y los derechos reproductivos como un derecho de toda persona para ejercer su sexualidad y decidir libremente el número de hijos y/o hijas que desea tener, y el espacio de tiempo entre los nacimientos.**

Esta Norma **define un conjunto de reglas; protocolos y procedimientos**, todos ellos orientados a asegurar estándares de calidad en las prestaciones de salud relacionadas con la anticoncepción, y en correspondencia con los derechos sexuales y con los derechos reproductivos de la población, y con los requerimientos técnicos y organizativos establecidos internacionalmente.

La Norma **contiene reglas específicas** sobre: los métodos autorizados, cubiertos y ofertados por el seguro y sistema público de salud; la prestación de servicios; la orientación para ofertar los servicios de anticoncepción, a fin de que se facilite la toma de decisión/elección libre e informada, así como atención a grupos especiales como adolescentes, mujeres con VIH, mujeres víctimas de violencia sexual, mujeres en puerperio, hombres a este último grupo se le dará trato diferenciado en virtud de que, habitualmente los hombres no preguntan por anticoncepción.

Se hace énfasis en la **etapa de la orientación**, dado que en ésta se debe reconocer y respetar la capacidad que tienen las personas para tomar sus propias decisiones, señalando que la toma de decisiones es fundamental para lograr una elección libre e informada. La Norma también comprende lo correspondiente a la **información sobre anticoncepción** que implica dar a conocer qué métodos anticonceptivos existen y **la acción educativa**, a la cual define como un proceso grupal donde se brinda información sobre las opciones anticonceptivas y sobre las características de cada método anticonceptivo, con la finalidad que las y los usuarios puedan tomar decisiones informadas.

Bolivia, a través de su **Ministerio de Salud**, en cumplimiento a la sentencia del 30 de noviembre de 2016 de la corte interamericana de derechos humanos caso I.V. vs. Bolivia, puso a disposición del Sistema Nacional de Salud la **cartilla informativa cuya finalidad es brindar al personal de Salud una herramienta, que le permita mejorar sus conocimientos y con ellos la consulta de orientación sexual y reproductiva**, garantizando así el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos de mujeres y hombres, adolescentes y adultos,

https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes_salud/NORMA%20NACIONAL%20REGLAS%20PROTOCOLOS%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20EN%20ANTICON.pdf [2 de julio de 2020].

de esta forma da cumplimiento también a lo señalado en la materia por la Ley 475, líneas arriba mencionada.

La cartilla presenta las diferentes opciones de métodos anticonceptivos y las recomendaciones técnicas necesarias para brindar la mejor información a los usuarios, además de los casos en los que es necesaria la firma del consentimiento informado.⁷⁹

❖ Chile

El **Código Sanitario**⁸⁰ de Chile reconoce la planificación familiar como un **servicio profesional que prestan las matronas**, asimismo, se les otorgan atribuciones para indicar, usar y prescribir aquellos **medicamentos que el reglamento correspondiente clasifique como relacionados con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales –incluyendo anticonceptivos de emergencia- como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no impliquen uso de técnicas quirúrgicas**, de conformidad con la ley N° 20.418. (art. 117) De esta manera se les faculta a estas profesionales para recetar anticonceptivos.

En ese sentido, se observa que la planificación familiar en Chile también se rige por la **Ley Núm. 20.418 Fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad**,⁸¹ esta Ley señala en su artículo 1° que:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.”

Dicha educación e información –de acuerdo con esta Ley–, será recibida por cualquier medio y tiene como finalidad que se pueda decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad; prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo las secundarias o no buscadas que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación.

El artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos

⁷⁹ Ministerio de Salud, Estado Plurinacional de Bolivia, *Cartilla de Salud Sexual y Salud Reproductiva/Consentimiento informado y métodos anticonceptivos*, Ob. Cit.

⁸⁰ *Código Sanitario*, DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 725, Dirección en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5595&idParte=0> [10 de julio de 2020].

⁸¹ Congreso Nacional, *Ley Núm. 20.418 Fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad*, Dirección en internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010482> [10 de julio de 2020].

de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos. Previendo para el caso de que el **método anticonceptivo de emergencia** sea solicitado por una persona menor de 14 años, a quien corresponda prescribirlo, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.

Asimismo, se hace énfasis en la confidencialidad al estipular que, toda persona tiene derecho a la **confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales**, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual. (art. 3) Cabe señalar que, para cumplimentar lo señalado en la Ley se mandata a las autoridades competentes en la materia la elaboración de planes que señalen las acciones respectivas. (art. 4)

Por otro lado, se determina claramente que, **no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública** en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo **objetivo o efecto directo sea provocar un aborto**. (art. 4)

❖ Colombia

En Colombia se otorga **Constitucionalmente a las parejas**, dentro del marco de los derechos sociales, económicos y culturales, **el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos**, de esta manera el artículo 42 alberga el derecho a la planificación familiar.⁸²

Por su parte la **Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia**,⁸³ en su artículo 39, numeral 11, corrobora el derecho a la planificación familiar como obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.

A través de la **Ley 51/1981 por la que se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, Colombia se acoge a lo señalado en dicha Convención en su artículo 12 numeral 1, el cual contempla lo relativo a la no discriminación de las mujeres en la atención médica, incluyendo la planificación familiar:

⁸² *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/normatividad/constitucion-politica> [29 de junio de 2020].

⁸³ *Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, Diario Oficial, Año CXLII No. 46.446, Bogotá, D. C., miércoles 8 de noviembre de 2006, Dirección en Internet: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos%20SRPA/1098%20Ley%20de%20infancia.pdf?ver=2018-07-30-130050-513> [30 de julio de 2020].

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación** contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de **igualdad entre hombres y mujeres**, el acceso a servicios de atención médica, **inclusive los que se refieren a la planificación de la familia**.

Otro ordenamiento jurídico en materia de planificación familiar es la **Ley 1412/2010**, por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y la promoción de la ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio;⁸⁴ señala al respecto en su artículo 1° que la paternidad y la maternidad responsable son un derecho y un deber ciudadano y, añade que, las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos que conformarán la familia.

Esta Ley también contempla: la gratuidad de la anticoncepción quirúrgica, la cual será solicitada por escrito y deberá constar del consentimiento informado y cualificado. Cabe señalar que, en cuanto a los discapacitados mentales, prevé que cuando se trate de éstos, la solicitud y el consentimiento serán suscritos por el respectivo representante legal, previa autorización judicial.

También se prevé la recuperación del paciente, si la persona decide someterse a esos procedimientos quirúrgicos; por otro lado, se les atribuye a las Secretarías de salud de los diferentes niveles de gobierno el registro de las operaciones realizadas, y también se les mandata junto con el Ministerio de la Protección Social la divulgación entre la población a través de campañas educativas, los beneficios, implicaciones y efectos de la anticoncepción quirúrgica, así como los demás métodos de anticoncepción no quirúrgicos. Debe destacarse que a través de esta Ley se prohíbe la práctica de la anticoncepción quirúrgica a menores de edad.

La Ley 100/1993⁸⁵ por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, también hace hincapié a la **planificación familiar gratuita**, a través de su inclusión en el plan de atención básica que complementa las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud señalado en la Ley en comento y las acciones de saneamiento ambiental, las cuales serán definidas por el Ministerio de Salud. Al respecto, se establece que este plan estará constituido por aquellas intervenciones que se dirigen directamente a la colectividad o aquellas que son dirigidas a los individuos pero tienen altas externalidades, tales como [...] planificación familiar, [...]

⁸⁴ Congreso de Colombia, *Ley 1412/2010, por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio*, Dirección en Internet: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1412_2010.pdf [1 de julio de 2020].

⁸⁵ *Ley 100 de 1993, (Diciembre 23), Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*, Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993, Dirección en Internet: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf [1 de julio de 2020].

Asimismo, se señala que la prestación del plan de **atención básica será gratuita y obligatoria**, y que la financiación de este plan será garantizada por recursos fiscales del Gobierno Nacional y complementada con recursos de los entes territoriales.

Como en México, Colombia cuenta con una **Norma Técnica específica para la Atención en Planificación Familiar a Hombres y Mujeres**, cuya población beneficiaria son todos los hombres y mujeres en edad fértil afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado. Esta Norma Técnica se refiere:

“al **conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones** dirigidas a hombres y mujeres en edad fértil, dentro de los cuales se encuentra la información, educación, consejería en anticoncepción, y el suministro del método, **para que las personas o parejas ejerzan el derecho a decidir libre y responsablemente, si quieren o no tener hijos, así como su número y el espaciamiento entre ellos.**”⁸⁶

Y tiene como **objetivos**:

- “- Ofrecer a hombres, mujeres y parejas en edad fértil la información, educación y opciones anticonceptivas apropiadas para una elección y uso informado del método que más se ajuste a sus necesidades y preferencias, contribuyendo a la disminución de gestaciones no deseadas, mortalidad materna y demás complicaciones.
- Dar una respuesta apropiada a hombres y mujeres a sus derechos reproductivos, y en consecuencia, aportar a una mejor calidad de vida.”

Asimismo, determina que las actividades, procedimientos e intervenciones, que deben ser realizadas por las instituciones responsables de la **atención en planificación familiar** son:

- Consulta de primera vez de planificación familiar.
- Elección y suministro de métodos de planificación familiar.
- Consulta de control o seguimiento en planificación familiar

Por último, en cuanto a Colombia se observa que a través de las resoluciones de la Corte se han determinado algunas disposiciones con relación a prohibiciones en materia de anticoncepción y planificación familiar entre ellos:

⁸⁶ Ministerio de la Protección Social, Resolución 769 de 2008, (marzo 3), Diario Oficial No. 46.923 de 6 de marzo de 2008, Por medio de la cual se adopta la actualización de la *Norma Técnica para la Atención en Planificación Familiar a Hombres y Mujeres* establecida en la Resolución 412 de 2000, Colombia, Dirección en Internet:
http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/625/NORMA_TECNICA_PLANIFICACION_FAMILIAR.pdf [3 de julio de 2020].

- “Derecho de las mujeres presas a recibir visita conyugal y no usar anticonceptivos. (Corte Constitucional, T-273/1993)
- Prohibición de esterilización forzada en mujer declarada interdicta. (Corte Constitucional, T-850/2002)
- Esterilización de personas en condición de discapacidad. (Corte Constitucional, T-248/2003)”⁸⁷

Cómo se observa, Colombia cuenta con un amplio marco de normatividad en materia de planificación familiar y con relación a sus políticas en el documento denominado: **Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos**,⁸⁸ emitido por el Ministerio de Salud de Colombia, se contempla el principio de **Libertad Sexual y Libertad Reproductiva** señalando que, ambos se materializan a través de las **decisiones personales basadas en la información y educación, las cuales entrañan a su vez la libertad para decidir procrear o no hacerlo, o cuando y con qué frecuencia:**

“Este principio [el de libertad sexual y libertad reproductiva] afirma la independencia entre sexualidad y reproducción, desde la autodeterminación sexual y la autodeterminación reproductiva, cuyo núcleo de realización es la anticoncepción y cuya expresión más formal es el respeto a la dignidad humana. Por ello, la libertad sexual y la libertad reproductiva se materializan a través de las decisiones personales como máxima expresión de la libertad individual y ciudadana en los contextos laicos. Estas libertades deben contar con condiciones esenciales como conocimiento, razón, discernimiento, voluntad, asunción de límites y de las consecuencias de la decisión. El cumplimiento de estas condiciones activa los sistemas de protección basados en la información y educación.

La salud sexual y la salud reproductiva entrañan a su vez, la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y la **libertad para decidir procrear o no hacerlo, o cuando y con qué frecuencia”**

❖ Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador⁸⁹ reconoce y garantiza a las personas el derecho a la planificación familiar al señalar a través de su artículo 66, numeral 10:

⁸⁷ Ministerio de Salud y la Protección Social, *Compilación Analítica de las Normas de Salud Sexual y Reproductiva en Colombia*, Bogotá, Colombia, 2013, ISBN: 978-958-57747-2-8, Dirección en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/compilado-normativa-salud-sexual-reproductiva.pdf> [2 de julio de 2020].

⁸⁸ Ministerio de Salud, *Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*, Profamilia, OIM, UNFPA, 2014, Pág. 50, Dirección en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/col_politica_nac_dsdr_2014.pdf [2 de julio de 2020].

⁸⁹ *Constitución Política de la República de Ecuador*, Dirección en Internet: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf> [2 de julio de 2020].

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Por otro lado, a través de su artículo 363, numeral 6, señala que el Estado será responsable de:

6. Asegurar acciones y servicios de **salud sexual y de salud reproductiva**, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

Al respecto, este país cuenta con la **Ley 67, Ley Orgánica de Salud**⁹⁰ que establece los términos generales en los que se debe garantizar la salud sexual y reproductiva en Ecuador.

El artículo 6 de este ordenamiento establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública la formulación e implementación de “políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos”. Además, señala que **los programas y servicios de planificación familiar, garantizarán el derecho de hombres y mujeres para decidir de manera libre, voluntaria, responsable, autónoma, sin coerción, violencia ni discriminación sobre el número de hijos que puedan procrear, mantener y educar**, en igualdad de condiciones, sin necesidad de consentimiento de terceras personas; así como a acceder a la información necesaria para ello.

En cuanto a las políticas y programas educativos, se prevé que su implementación sea obligatoria en los **establecimientos de educación a nivel nacional, para la difusión y orientación en materia de salud sexual y reproductiva**, a fin de, entre otras, fomentar la paternidad y maternidad responsables y se mandata al Ministerio de Educación y Cultura la elaboración de dichas políticas y programas. También se contempla que, la autoridad sanitaria nacional, con los integrantes del Sistema Nacional de Salud, fomente y promueva la planificación familiar, con responsabilidad mutua y en igualdad de condiciones.

Por su parte, el **Reglamento para Regular el Acceso y la Disponibilidad a Métodos Anticonceptivos en el Sistema Nacional de Salud**,⁹¹ tiene por objeto

⁹⁰ Congreso Nacional, *Ley Orgánica de Salud*, Registro Oficial No. 423, viernes 22 de diciembre del 2006, Suplemento, Dirección en Internet:
<http://instituciones.msp.gob.ec/dps/snem/images/PDF/ley%20organica%20de%20salud.pdf> [3 de julio de 2020].

poner a disposición de mujeres y hombres del territorio nacional, **servicios para atención integral de calidad así como toda información que sea requerida sobre planificación familiar**, anticoncepción, prevención de infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluido VIH Sida, anticoncepción oral de emergencia (AOE), salud sexual y reproductiva y prevención de embarazos en la adolescencia o no planificados.

Asimismo, se ubica el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017 – 2021,⁹² el cual articula los esfuerzos de todos los subsistemas del Sistema Nacional de Salud (SNS), para la planificación y asignación de recursos que permita brindar una atención de calidad desde el marco de los Derechos Humanos.

El Objetivo del Plan Nacional es **“Garantizar a toda la población del territorio ecuatoriano una atención integral y de calidad, a través del pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, mediante la ampliación de la cobertura de Salud Sexual y Salud Reproductiva (SSSR) en el Sistema Nacional de Salud del Ecuador.”** Para el cumplimiento de este objetivo general, el Plan cuenta con ocho objetivos específicos, los que para concretarse definen áreas estratégicas y líneas de acción. Dentro de los lineamientos estratégicos y líneas de acción se ubica el lineamiento estratégico 6, el cual determina:

Lineamiento Estratégico 6:

Garantizar el derecho a la **información** veraz, oportuna y a los servicios de calidad **en anticoncepción y planificación familiar** a la población en general.

Para ello se definen dos líneas de acción que pretenden:

Líneas de acción:

6.1 Fortalecer la **asesoría en anticoncepción y planificación familiar** en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a los enfoques del [Modelo de Atención Familiar de Salud Integral] MAIS.

6.2 Garantizar el **acceso a prestaciones de anticoncepción y planificación familiar** en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a los enfoques del MAIS.

❖ Paraguay

La Constitución de la República del Paraguay reconoce el derecho a la planificación familiar a través de su artículo 61 que establece:

⁹¹ *Reglamento para Regular el Acceso de Métodos Anticonceptivos*, Dirección en Internet: <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/01/Acuerdo-Ministerial-2490.pdf> [3 de julio de 2020].

⁹² Ministerio de Salud Pública del Ecuador, *Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017 – 2021*, Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública, marzo, 2017, Quito, Ecuador, Dirección en Internet: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2360> [3 de julio de 2020].

Artículo 61. De la planificación familiar y de la salud materno infantil

El Estado reconoce el **derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos**, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes, educación, orientación científica y servicios adecuados en la materia.

Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materno infantil para la población de escasos recursos.⁹³

Por su parte, el **Código Sanitario**⁹⁴ de Paraguay contempla una sección relativa a **la reproducción humana** (arts. 18-20), señalando que ésta **debe ser practicada con libertad y responsabilidad** y en su ejercicio protege la salud de la persona desde su concepción. Asimismo, atribuye al Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) la supervisión y control de la promoción, orientación y desarrollo de programas de investigación, información, educación y servicios médico-sociales dirigidos a la familia y todo lo relacionado con la reproducción humana, vigilando que ellos se lleven a cabo con el debido respeto a los derechos fundamentales del ser humano y a la dignidad de la familia.

Igualmente estipula que los programas de protección familiar deben obedecer a las estrategias del sector salud, en coincidencia con los planes y exigencias del desarrollo económico y social, de acuerdo con los valores y expectativas de la Nación. (art. 20)

Por otro lado, se asegura a través de la Ley No. 4313/11,⁹⁵ el presupuesto de los Programas de Salud Sexual y Reproductiva y el aprovisionamiento de kit de partos del MSPBS. Esta Ley señala en el artículo 1° el siguiente objetivo:

“Asegurar las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho constitucional que tienen todas las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, y a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes, educación, orientación científica y servicios adecuados en la materia. Así como la debida asistencia de la mujer y el recién nacido en el evento del parto. A tal efecto, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, proveerá por medio del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios, según las estimaciones poblacionales para la ejecución de los programas denominados

⁹³ *Constitución de la República del Paraguay*, Asunción 20 de junio de 1992, Dirección en Internet: <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf> [11 de julio de 2020].

⁹⁴ *Ley N° 836 / CÓDIGO SANITARIO*, Dirección en Internet: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2399/ley-n-836-codigo-sanitario> [13 de julio de 2020].

⁹⁵ *Ley N° 4313 | Asegura presupuesto para los programas denominados Disponibilidad Asegurada de Insumos Anticonceptivos y Aprovisionamiento del Kit de Partos*, Dirección en Internet: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3684/ley-n-4313-aseguramiento-presupuestario-de-los-programas-de-salud-reproductiva-y-de-aprovisionamiento-del-kit-de-partos-del-ministerio-de-salud-publica-y-bienestar-social> [13 de julio de 2020].

Disponibilidad Asegurada de Insumos Anticonceptivos y Aprovisionamiento del Kit de Partos”.

En el Código de la Niñez y Adolescencia⁹⁶ se les reconoce a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la salud sexual y reproductiva, al expresar dicho ordenamiento que: “El Estado, con la activa participación de la sociedad y especialmente de los padres y familiares, **garantizará servicios y programas de salud y educación sexual integral** para el mencionado sector, pues tienen derecho a ser informados y educados de acuerdo a su desarrollo, a su cultura y a sus valores familiares. Los programas y servicios para adolescentes deberán contemplar el **secreto profesional, el libre consentimiento y el desarrollo integral de su personalidad** respetando el derecho y obligación de los padres y tutores” (art. 14).

En ese sentido y bajo las disposiciones de estos ordenamientos, en 2018 fue aprobado el **Manual Nacional de Normas de Planificación Familiar para Mujeres y Hombres**,⁹⁷ mediante el cual se busca garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva a través de estas normas. Una de las áreas estratégicas de la normativa es la planificación familiar, con el objetivo de: **“Lograr que todas las personas en edad reproductiva puedan ejercer su derecho a la planificación voluntaria de su familia, mediante el acceso oportuno a información completa y veraz, a servicios de calidad y a la provisión gratuita de anticonceptivos efectivos.”**

Ahora bien, como objetivo general se contempla:

Garantizar a toda persona en edad fértil, información, educación y acceso a los servicios de salud que posibiliten la elección libre, informada y responsable del número, y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos (AOC) de acuerdo a sus necesidades y preferencias, contribuyendo así al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, al logro de la maternidad segura y de la paternidad responsable, y a la prevención de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y el Virus del Zika.

Y como objetivos específicos:

⁹⁶ Congreso de la Nación Paraguaya, Ley No. 1680, Código de la Niñez y la Adolescencia, Dirección en Internet: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia> [13 de julio de 2020].

⁹⁷ Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, *Manual Nacional de Normas de Planificación Familiar para mujeres y hombres*, 2018, Segunda Edición, Dirección en Internet: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/porta/adjunto/507cac-ManualdeNormas2018.pdf> [13 de julio de 2020].

- Establecer los **procedimientos para lograr una oferta estandarizada, efectiva y eficaz de las actividades de planificación familiar** por parte del personal de salud, basados en el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas, promoviendo la equidad de género.
- **Contribuir a la reducción** de la morbilidad materna y neonatal, del aborto, **de las necesidades insatisfechas en planificación familiar, de los embarazos no intencionales** y de las infecciones de transmisión sexual **mediante la adecuada oferta de servicios de salud sexual y reproductiva.**
- **Asegurar la elección libre e informada de métodos de planificación familiar** por parte de mujeres, adolescentes y varones; **brindando la información, la educación y los métodos necesarios**, en un marco de privacidad y respeto a la confidencialidad.
- **Garantizar que el personal que suministra servicios de planificación familiar tenga la formación y sensibilización adecuada a su nivel de competencia**, a fin de ofrecer información oportuna y basada en evidencia sobre los diferentes métodos anticonceptivos.

❖ Perú

En Perú la planificación familiar a nivel constitucional se encuadra, a través de su artículo 6,⁹⁸ dentro del marco de la política nacional de población, señalando que ésta tiene como objetivo **promover la paternidad y maternidad responsables y reconoce el derecho de las personas y las familias a decidir**. Y añade que, en tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

A través de la **Ley N° 26842, Ley General de Salud**,⁹⁹ se reconoce a toda persona el derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de [...] salud reproductiva, [...]. Asimismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la ley en comento.

Por otro lado, contempla **el derecho de toda persona a elegir libremente el método anticonceptivo de su preferencia, incluyendo los naturales, y a recibir, con carácter previo a la prescripción o aplicación de cualquier método anticonceptivo, información adecuada sobre los métodos disponibles, sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación puede ocasionar**. Igualmente se establece expresamente que, para la aplicación de cualquier método anticonceptivo se requiere del **consentimiento previo del paciente**. En caso de

⁹⁸ Congreso de la República, *Constitución Política del Perú*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf> [3 de julio de 2020].

⁹⁹ Congreso de la República, *Ley N° 26842, Ley General de Salud*, Dirección en Internet: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/normas-nacionales/1997_%20Ley_general_de_salud_26842.pdf [3 de julio de 2020].

métodos definitivos, la declaración del consentimiento debe constar en documento escrito.

También otorga el **derecho a toda persona para recurrir al tratamiento de su infertilidad**, así como a procrear mediante el uso de **técnicas de reproducción asistida**, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.

Por su parte la **Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres**,¹⁰⁰ a través de su artículo 6, inciso i) establece que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adopten políticas, planes y programas, integrando los principios contenidos en la Ley de manera transversal y para tal efecto establece varios lineamientos entre los que destaca garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios, con especial énfasis en la vigencia de **los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente y el derecho a la maternidad segura**.

Por otro lado, la **Ley de Política Nacional de Población**¹⁰¹ establece que dicha política garantiza los derechos de la persona humana, entre otros a la libre determinación del número de sus hijos y excluye el aborto y la esterilización como método de planificación familiar. Al respecto, uno de los objetivos de la Ley es promover y asegurar la decisión libre, informada y responsable de las personas y las parejas sobre el número y espaciamiento de los nacimientos proporcionando para ello, los servicios educativos y la salud, para contribuir a la estabilidad y la solidaridad familiar y mejorar la calidad de vida. En ese sentido, contempla que es el **Estado quien garantiza el ejercicio de la paternidad responsable**, por ésta el derecho básico de la pareja a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos.

Asimismo, en materia de **educación contempla el desarrollo de programas de educación familiar y sexual**. Y en materia de salud señala que las acciones de salud incluyen las orientadas a lograr la **paternidad responsable**; proporcionando la **información especializada y los servicios que permitan a las parejas** y a las personas ejecutar esta decisión.

¹⁰⁰ Congreso de la República, *Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres*, Dirección en Internet: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lio.pdf [3 de julio de 2020].

¹⁰¹ Congreso de la República, *Ley de Política Nacional de Población, Decreto Legislativo No. 346*, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Dirección en Internet: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/ley_politica_nacional_de_poblacion.pdf [3 de julio de 2020].

Además, establece que el Estado, para garantizar la paternidad responsable, promueve la realización de programas de planificación familiar, mismos que comprenden actividades de **educación, información y servicios a través de los establecimientos del sector salud**: Ministerio de salud, Instituto Peruano de Seguridad Social, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales e instituciones privadas. Enfatizando que dichos programas deberán respetar los derechos fundamentales de la persona y preservar la dignidad de las familias.

Entre otras de las disposiciones se establece:

- Los servicios médicos, educativos y de información sobre programas de planificación familiar garantizan a las parejas y a las personas la libre elección sobre el uso de los métodos de regularización de la fecundidad y de la planificación familiar. Las normas sobre autorización y uso de los métodos de planificación familiar que ofrecen los servicios de salud son expedidas por el Ministerio de Salud, quien es responsable de su cumplimiento.
Los programas de información y educación sobre paternidad responsable y planificación familiar son coordinados por los sectores de educación y salud, con el Consejo Nacional de Población. (Art. 26)
- El Estado impulsa prioritariamente la atención primaria de salud incluyendo acciones de **paternidad responsable** para extender la atención integral de la salud a toda la población. (Art. 27)
- Queda excluido todo intento de coacción y manipulación de las personas respecto a la planificación familiar. Asimismo, se rechaza cualquier condicionamiento de los programas de planificación familiar por instituciones públicas o privadas. (Art. 26)

Para atender la prestación del servicio de planificación familiar Perú cuenta con la **Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar**,¹⁰² cuya finalidad es contribuir a que las personas ejerzan sus derechos de manera responsable, libre e informada respecto a la decisión del número y espaciamiento de los hijos que deseen procrear; brindando servicios de planificación familiar de calidad.

La Norma en cuestión tiene como objeto general establecer las disposiciones relacionadas con los **procesos vinculados a la atención integral en planificación familiar, con calidad y seguridad, en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención**. Contempla también los derechos de las y los usuarios en los servicios en planificación familiar como a la privacidad, a la información, a conocer la identidad de las personas proveedoras de servicio, a la

¹⁰² Ministerio de Salud, Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. Dirección de Salud Sexual y Reproductiva (MINSA, DGIESP, DSARE), *Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar*, Lima Perú, Octubre 2017, Dirección en Internet: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4191.pdf> [6 de julio de 2020].

seguridad personal, a la comunicación, a la toma de decisiones, a contar con una atención adecuada, al respeto y dignidad, al reclamo y resarcimiento. Asimismo, se establecen los derechos sexuales y reproductivos y las responsabilidades de las y los usuarios en los servicios de planificación familiar.

Con el propósito de mejorar la salud sexual y reproductiva de la población peruana, Perú emitió la **Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva**,¹⁰³ la cual, como objetivo general busca reducir las tasas de mortalidad materna y perinatal. Como objetivos específicos pretende, entre otros:

- Ayudar a las personas a lograr sus ideales reproductivos;
- Mejorar la salud reproductiva en adolescentes.

Por grupos etarios, la Estrategia señala que para el grupo conformado por adolescentes se deben considerar, entre algunos otros:

- Fortalecimiento de la auto-estima y el auto-respeto en la toma de decisiones libres e informadas sobre su salud sexual y reproductiva;
- Educación sobre deberes y derechos ciudadanos, incluyendo el derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos;
- Educación sobre sexualidad paternidad y maternidad responsables;
- Atención integral de planificación familiar (información, educación, orientación y servicios).

En cuanto al grupo conformado por adultos, los aspectos de la salud sexual y reproductiva a tenerse en cuenta durante esta etapa incluyen:

- Promoción de **conductas sexuales saludables y responsables** para prevenir embarazos no deseados;
- Fortalecimiento de la **autoestima y el auto respeto**, para la toma de decisiones sobre su salud sexual y reproductiva;
- Información sobre **deberes y derechos ciudadanos**, incluyendo el derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos;
- Información sobre **paternidad y maternidad responsables**;
- Atención integral de planificación familiar (información, educación, orientación y servicios);
- Atención integral de la **infertilidad en el hombre y en la mujer**.

Y con relación al grupo que se conforma por los **adultos mayores** los aspectos que aborda son:

¹⁰³ Ministerio de Salud, *Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*, Dirección en Internet: https://www.minsa.gob.pe/portalweb/06prevencion/prevencion_2.asp?sub5=10 [13 de julio de 2020].

- Información sobre deberes y derechos ciudadanos, incluyendo el derecho a la salud y derechos sexuales y reproductivos.
- Atención integral de planificación familiar a hombres (información, orientación y servicios).

❖ Uruguay

En Uruguay **no tiene rango constitucional**, el derecho a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos que desean tener las personas de este país, **sin embargo, desde 2008 cuenta con la Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva**.¹⁰⁴ Esta Ley señala que son objetivos específicos de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva, entre otros:

- Promover la maternidad y paternidad responsable y la **accesibilidad a su planificación**;
- Garantizar el acceso universal a diversos **métodos anticonceptivos** seguros y confiables;
- Incluir la **ligadura tubaria y la vasectomía** con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente.

Por otro lado, se señala que le corresponde al Ministerio de Salud Pública para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos entre otros:

- **Apoyar** a las parejas y personas en el logro de sus metas en materia de sexualidad y reproducción, contribuyendo al ejercicio del **derecho a decidir el número de hijos y el momento oportuno para tenerlos**;
- Así como, protocolizar la atención sanitaria en materia de anticoncepción e infertilidad.

Como puede observarse, dicho derecho a la planificación familiar, de acuerdo con este ordenamiento se enmarca dentro del derecho a la salud sexual y reproductiva. Asimismo, se señala que los servicios de anticoncepción formarán parte de los programas integrales de salud que se brinden a la población. Dichos servicios junto con los de salud sexual y reproductiva contemplarán:

- a) la inclusión de mujeres y varones de los diferentes tramos etarios en su población objetivo;
- b) el involucramiento de los sub-sectores de salud pública y privada;
- c) la jerarquización del primer nivel de atención;
- d) la integración de equipos multidisciplinarios;

¹⁰⁴ Ley No. 18.426 *Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva*, Publicada D:O. 10 dic/008 – No. 27630, Dirección en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ley18.426_uruguay.pdf [30 de junio de 2020].

- e) la articulación de redes interinstitucionales e intersectoriales, particularmente con el sector educativo;
- f) la creación de servicios de atención a la salud sexual y reproductiva para el abordaje integral de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos.

3.2.2 La planificación familiar en la legislación de algunos países de Europa

❖ España

En España, la **Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo**,¹⁰⁵ es el ordenamiento que regula lo relativo a la planificación familiar en este país.

A través de esta Ley **se reconoce el derecho a la maternidad libremente decidida**. Asimismo, señala que, en el ejercicio de sus derechos de libertad, intimidad y autonomía personal, todas las personas tienen derecho a adoptar libremente decisiones que afectan a su vida sexual y reproductiva sin más límites que los derivados del respeto a los derechos de las demás personas y al orden público garantizado por la Constitución y las Leyes, (art. 3, numerales 1 y 2). En ese sentido define a la salud reproductiva como:

Salud reproductiva: la condición de bienestar físico, psicológico y sociocultural en los aspectos relativos a la capacidad reproductiva de la persona, que implica que se pueda tener una vida sexual segura, la libertad de tener hijos y de decidir cuándo tenerlos. (Art. 2 inciso c)

En materia de **políticas públicas** para la salud sexual y reproductiva se establece que los objetivos de actuación de los poderes públicos en el desarrollo de sus políticas sanitarias, educativas y sociales garantizarán (art. 5):

- La **información y la educación afectivo sexual y reproductiva** en los contenidos formales del sistema educativo.
- La eliminación de toda forma de discriminación, con especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad, a las que se les **garantizará su derecho a la salud sexual y reproductiva**, estableciendo para ellas los apoyos necesarios en función de su discapacidad.
- La **educación sanitaria integral y con perspectiva de género** sobre salud sexual y salud reproductiva.

Destacando:

¹⁰⁵ Cortes Generales, *Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, Boletín Oficial del Estado núm. 55, de 04/03/2010, Dirección en Internet: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514> [7 de julio de 2020].

- El **acceso universal** a los servicios y programas de salud sexual y reproductiva.
- El **acceso a métodos seguros y eficaces** que permitan regular la fecundidad.
- La **información sanitaria sobre anticoncepción y sexo seguro** que prevenga, tanto las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, como los embarazos no deseados.

Por otro lado, contempla que los **poderes públicos desarrollen acciones informativas y de sensibilización sobre salud reproductiva**, especialmente a través de los **medios de comunicación, prestando particular atención a la prevención de embarazos no deseados, mediante acciones dirigidas, principalmente, a la juventud** y colectivos con especiales necesidades, así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Asimismo, se contempla expresamente que los servicios públicos garanticen el **acceso universal a prácticas clínicas efectivas de planificación de la reproducción**, mediante la **incorporación de anticonceptivos** de última generación cuya eficacia haya sido avalada por la evidencia científica, en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud español.

La Ley también mandata la elaboración de la **Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva**, la cual será aprobada por el Gobierno con cooperación de las Comunidades Autónomas y será elaborada con criterios de calidad y equidad en el Sistema Nacional de Salud y con énfasis en jóvenes y adolescentes y colectivos de especiales necesidades; tendrá una duración de cinco años y establecerá mecanismos de evaluación bienal que permitan la valoración de resultados y en particular del acceso universal a la salud sexual y reproductiva.

La **Estrategia fue aprobada en 2011, y en 2019 surge el Plan Operativo 2019-2020**¹⁰⁶ de dicha estrategia, la cual incorpora la **definición de salud sexual integral** en la que se incluye entre otras el uso de métodos anticonceptivos y de prevención. Está integrado por cuatro líneas estratégicas e incluye ocho medidas que se han considerado prioritarias para realizar durante el periodo 2019-2020, entre ellas **la promoción del acceso equitativo a anticonceptivos de última generación**.

❖ Francia

¹⁰⁶ *Estrategia de Salud Sexual (Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del SNS) Plan Operativo 2019-2020*, Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 18/06/2019, Dirección en Internet: https://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Plan_Operativo_ENSS_2019_20.pdf [8 de julio de 2020]

El **Code de la santé publique**¹⁰⁷ de Francia es el ordenamiento jurídico que contiene las disposiciones en materia de planificación familiar, al respecto, este Código regula lo relativo a los establecimientos de información, consulta o asesoramiento familiar, cuyas misiones son:

- Informar sobre los derechos en la vida emocional, relacional y sexual y educar en su apropiación, así como contribuir al refuerzo de la autoestima y el respeto del otro en la vida emocional, relacional y sexual.

Ahora bien, acompañar a las personas en su vida emocional, relacional y sexual, incluye el **apoyo al deseo o no de tener un hijo**, embarazos llevados a término o terminados, deseos de adopción o procedimientos de procreación médicamente asistidos llevados a término o terminados.

Para llevar a cabo su misión, se contempla que dichos establecimientos cuenten con **personal profesional capacitado** en educación emocional, relacional y sexual para poder proporcionar el asesoramiento correspondiente a fin de que las personas que soliciten dichos servicios puedan elegir y **tomar sus propias decisiones**.

Los **centros de planificación familiar** o educación realizan entre otras, las siguientes actividades:

1. Consultas médicas relacionadas con el control de la fertilidad;
2. Difusión de información y acciones de prevención individual y colectiva relacionadas con la sexualidad y la educación familiar;
3. Entrevistas relacionadas con la regulación de los nacimientos después de una interrupción voluntaria del embarazo.
4. Preparación para la vida en pareja y función parental, entrevistas de asesoramiento matrimonial y familiar.

Asimismo, se contemplan las condiciones que deben cumplir los centros de planificación familiar para su funcionamiento. Por otro lado, se prevé la gratuidad en los servicios de anticoncepción; se considera a la esterilización con fines anticonceptivos a través del método de la ligadura de las trompas de Falopio, cuya práctica se prohíbe expresamente en una menor y se permite en personas adultas, sólo si éstas expresan su voluntad libre, motivada, informada y deliberada de llevar a cabo el procedimiento.

❖ Portugal

¹⁰⁷ Légifrance, *Code de la santé publique*, Dirección en Internet: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006072665> [9 de julio de 2020].

Portugal cuenta con diversos ordenamientos en materia de planificación familiar, sin embargo, destacan: la *Lei n.º 3/84 de 24 de Março Educação sexual e planeamento familiar*,¹⁰⁸ la cual contempla el **derecho a la educación sexual y acceso a la planificación familiar**. Al respecto señala que es responsabilidad del Estado, para la protección de la familia, promover, por los medios necesarios, la difusión de los métodos de planificación familiar y organizar las estructuras jurídicas y técnicas que permitan el ejercicio de la maternidad y la paternidad conscientes. De acuerdo con esta Ley el objeto de la planificación familiar es:

- 1 – El derecho a estar informado y a estar informado sin obstáculos ni discriminación incluye el libre acceso al **conocimiento científico y sociológico** necesario para practicar métodos saludables de planificación familiar y ejercer una maternidad y paternidad responsables.
- 2 – La planificación familiar **tiene como objetivo** proporcionar a las personas y parejas **información, conocimiento y medios** que les permitan tomar una decisión libre y responsable sobre el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos.
- c – Los **métodos de planificación familiar son un instrumento** privilegiado **para** defender la salud de las madres y los niños, prevenir el aborto y defender la salud y la calidad de vida de los miembros de la familia. [art. 3]

Asimismo, se establece que la planificación familiar postula:

- Acciones de asesoramiento genético y marital,
- Información sobre métodos y provisión de anticoncepción cuyas opciones serán personales
- Tratamiento de infertilidad y
- Prevención de enfermedades de transmisión sexual y detección de cáncer genital. (art. 4)

La Ley contempla lo relativo a la **gratuidad de los servicios** en materia de planificación familiar y métodos anticonceptivos (art. 6); también establece como obligación del Estado, municipios y empresas de comunicación social la **promoción y difusión** con sentido pedagógico sobre información eficaz de las ventajas de los métodos y medios de planificación familiar, así como de lugares y horarios de los centros que prestan los servicios de planificación familiar (art. 7). Tanto la información como el asesoramiento que se brinden deben ser objetivos y estar basados exclusivamente en datos científicos (art. 6).

La Ley en comento contempla la participación del sector privado, estableciendo como obligación del Estado fomentar las iniciativas privadas que tengan como

¹⁰⁸ Assembleia da República, *Lei n.º 3/84 de 24 de Março Educação sexual e planeamento familiar*, Diário da República n.º 71/1984, Série I de 1984-03-24, Dirección en Internet: <https://dre.pt/pesquisa/-/search/661903/details/maximized?jp=true%2Fen> [10 de julio de 2020].

objetivo **difundir métodos y medios de planificación familiar**, sin intenciones confesionales, políticas, demográficas o discriminatorias. Estipula lo relativo al tratamiento de esterilidad e inseminación artificial; esterilidad voluntaria, la cual será practicada solo en personas mayores de 25 años y bajo las condiciones que para ello se señalan; se prevé la práctica del derecho a la **objeción de conciencia** para cuando se solicita la práctica de inseminación artificial o esterilización voluntaria;

Se establece como una atribución de los centros de consulta de planificación familiar proporcionar información objetiva sobre la adopción de menores y sus consecuencias en la familia de adoptantes y adoptados. Asimismo, se contempla la atención a jóvenes a través de la instalación de centros de atención juvenil, cuya característica obligatoria será la planificación familiar y a falta de éstos, dicha atención será otorgada en los centros de consulta de planificación familiar.

Otros *ítems* contenidos en la Ley portuguesa son los relacionados con la publicidad y prescripción médica de productos o medios anticonceptivos; el deber de **secreto profesional** por parte de los empleados de los centros de consulta de planificación familiar y los centros de atención juvenil con respecto al objeto, el contenido y el resultado de las consultas; así como la formación profesional de los involucrados en acciones de planificación familiar.

Otro de los **ordenamientos en materia de planificación familiar** aborda de manera particular la **anticoncepción de emergencia**, la cual es regulada en Portugal por la **Lei n.o 12/2001 de 29 de Maio Contracepção de emergência**,¹⁰⁹ misma que tiene por objeto:

- a) Asegurar el uso oportuno de la anticoncepción de emergencia;
- b) Reforzar el derecho a la información sobre el significado, la naturaleza y las condiciones de uso de la anticoncepción de emergencia;
- c) Garantizar el acceso a consultas posteriores de planificación familiar.

También tiene como objetivo **fortalecer los medios para prevenir embarazos no deseados, particularmente en la adolescencia**.

La Ley contempla lo relativo al acceso a este tipo de anticoncepción, la información sobre métodos anticonceptivos y acceso a la atención de planificación familiar y de quiénes deben proporcionarla; además, se establece que el Gobierno portugués promoverá **capacitación específica para profesionales sobre anticoncepción de emergencia**, que incluye la dimensión de asesoramiento y asistencia, tomando en cuenta las necesidades específicas de las poblaciones objetivo.

¹⁰⁹ *Lei n.o 12/2001 de 29 de Maio Contracepção de emergência*, DIÁRIO DA REPÚBLICA — I SÉRIE-A, N.o 124 — 29 de Maio de 2001, Dirección en Internet: <https://www.saudeprodutiva.dgs.pt/legislacao/planeamento-familiar--contracepcao/lei-n-122001-de-29-de-maio-dr-n-124-i-serie-a-pdf.aspx> [10 de julio de 2020].

Datos Relevantes

Si bien los países de **América** que se comparan cuentan con normatividad que regula las actividades, procedimientos e intervenciones dirigidas a los hombres, mujeres y parejas en edad fértil que conforman su población y que serán realizados por las instituciones correspondientes y facultadas para ello en materia de planificación familiar, no todos reconocen este derecho a nivel constitucional aún y cuando sí reconocen a la familia, tales son los casos de:

- Países que dan rango constitucional a la familia señalándola como base de la sociedad: Argentina, Chile y Uruguay.
- Países que reconocen expresamente el derecho a la planificación familiar en sus Cartas Magnas: Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.

Cabe señalar que en el caso de Argentina la planificación familiar se encuentra fundamentada en Tratados Internacionales a los cuales les otorga rango constitucional y de los que se deriva el derecho a decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos.

En todos los casos se busca el establecimiento de programas en materia de salud sexual y reproductiva en donde se da énfasis a las acciones relacionadas con la prestación de servicios sobre planificación familiar.

Se observa que uno de los elementos indispensables para ejercer el derecho a la planificación familiar es el consentimiento que otorgan las y los usuarios en la aceptación y uso de los métodos anticonceptivos cualquiera que decidan emplear. Dicho consentimiento debe estar acompañado de condicionantes como que, sea otorgado de manera libre e informada. En el caso de Perú se establece expresamente que debe otorgarse por escrito.

Papel importante en la planificación familiar es el que **desempeña la educación**, a través de la cual se pretende brindar la información sobre los derechos reproductivos, que implica entre otros, dar a conocer sobre las opciones de métodos anticonceptivos que se pueden utilizar para que las y los usuarios tomen una decisión informada respecto a cuándo y cuántos hijos desean procrear.

De los países que establecen expresamente que no se considerarán **anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad**, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar **un aborto, se encuentran Chile** y en el mismo sentido se encuentra **Perú**,

disponiendo que se excluye el aborto y la esterilización como método de planificación familiar.

Perú y Uruguay enmarcan la planificación familiar dentro del ámbito de la paternidad y maternidad responsables.

Entre los datos que destacan entre unos países y otros se encuentra que:

- En **Argentina** se permite que las instituciones de salud por su carácter confesional se exceptúen de prescribir y suministrar métodos y elementos anticonceptivos. Asimismo, contempla el ejercicio de la objeción de conciencia en materia de planificación familiar para médicos y personal auxiliar de salud.
- **Bolivia** otorga la Cartilla Informativa considerada una herramienta, que le permita al personal de salud mejorar sus conocimientos y con ellos la consulta de orientación sexual y reproductiva, al contener información sobre las diferentes opciones de métodos anticonceptivos.
- En el caso de **Chile** la planificación familiar es una función propia de las matronas, se les faculta para recetar anticonceptivos y medicamentos relacionados con la planificación familiar.
- **Colombia** cuenta con un amplio marco de normatividad en materia de planificación familiar, al respecto, hace énfasis en los métodos anticonceptivos de carácter quirúrgico los cuales serán gratuitos, sin embargo, prohíbe su práctica en menores de edad.

Por otro lado, cuenta con una Norma Técnica específica para la Atención en Planificación Familiar dirigida a hombres y mujeres en edad fértil, de la cual uno de sus objetivos es: ofrecerles información, educación y opciones anticonceptivas apropiadas para una elección y uso informado del método que más se ajuste a sus necesidades y preferencias, contribuyendo a la disminución de gestaciones no deseadas, mortalidad materna y demás complicaciones. Lo que permitirá ejercer el derecho a decidir libre y responsablemente, si quieren o no tener hijos, así como su número y el espaciamiento entre ellos.

- **Paraguay** cuenta con una Ley específica a través de la cual se asegura el presupuesto de los Programas de Salud Sexual y Reproductiva. En el caso de los programas de salud y educación sexual y reproductiva dirigido al sector conformado por niñas, niños y adolescentes se señala que éstos deberán contemplar el secreto profesional, el libre consentimiento y el desarrollo integral

de su personalidad. Este país además cuenta con un Manual Nacional de Normas de Planificación Familiar para Mujeres y Hombres, mediante el cual se busca garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva a través de estas normas, y en donde la planificación familiar se considera un área estrategia de esta normativa.

- **Perú**, al igual que Colombia y México, cuenta con una Norma Técnica en materia de planificación familiar, además a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, busca la atención integral sobre planificación familiar para tres grupos de población, la conformada por adolescentes, la de los adultos y el grupo de adultos mayores dirigido sólo para hombres.

Con relación a los tres países europeos que se revisaron, se encuentra que:

En **España** se reconoce de manera particular a la maternidad libremente decidida, y en general se otorga a todas las personas el derecho a tomar libremente decisiones sobre su salud reproductiva.

La educación y la información juegan al igual que en los **países de América** un papel importante. Al respecto, en las acciones informativas que se desarrollen se busca que éstas sensibilicen sobre salud reproductiva, y de manera particular en la prevención de embarazos no deseados entre la población joven y a colectivos con necesidades especiales. Este país cuenta también con la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva y el Plan Operativo de ésta, a través del cual se busca la promoción del acceso equitativo a anticonceptivos de última generación.

En **Francia** el **Código de Salud** es el ordenamiento que regula lo correspondiente a la planificación familiar. En este se dispone el acompañamiento a las personas en su vida emocional, relacional y sexual, lo que incluye el apoyo al deseo o no de tener un hijo. Los establecimientos que brindan estos servicios son los centros de planificación familiar, los cuales deberán otorgar la información y educación relativa a los derechos sexuales y deberán contar con personal capacitado para poder proporcionar el asesoramiento correspondiente a quienes lo soliciten.

Los servicios serán gratuitos y el método de la ligadura de las Trompas de Falopio se le considera como esterilización con fines anticonceptivos en personas adultas si éstas la permiten expresando su voluntad motivada, libre, informada y deliberada para realizarla, por el contrario, en menores de edad está prohibida.

En el caso de **Portugal**, se observa que cuenta con una Ley específica en materia de educación sexual y acceso a la planificación familiar y de acuerdo con esta Ley la planificación familiar tiene como objetivo proporcionar a las personas y parejas información, conocimiento y medios que les permitan tomar una decisión libre y

responsable sobre el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos. Contempla lo relativo a la gratuidad de los servicios; a la promoción y difusión de información con sentido pedagógico y el asesoramiento, que deberán estar basados en datos científicos.

Establece como obligación del Estado difundir métodos y medios de planificación familiar. En materia de esterilización establece que ésta será practicada sólo en personas mayores de 25 años, siempre que expresen su voluntad y se prevé la práctica del derecho a la objeción de conciencia para los profesionales que les soliciten la práctica de la esterilización voluntaria. Se prevé la instalación de centros de atención juvenil en materia de planificación familiar. Se establece como obligación de los empleados de los centros de consulta el secreto profesional y la capacitación para los involucrados en las acciones de planificación familiar.

Por otro lado, **Portugal** cuenta también con una Ley que aborda de manera particular la anticoncepción de emergencia, teniendo como población objetivo la prevención de embarazos no deseados en la adolescencia, y previendo también lo relativo a la planificación familiar.

CONSIDERACIONES GENERALES

El derecho a la salud y libertad sexual y reproductiva, englobado en el término de Planificación Familiar, analizado desde la visión internacional, resulta relevante, al advertir que han sido varios los instrumentos internacionales que, hasta el día de hoy se han emitido, con el propósito de dar lineamientos que permitan que los Estados firmantes se comprometan a implementar de forma interna lo conducente en cada uno de sus respectivos territorios.

De esta forma, los distintos organismos internacionales pretenden garantizar el derecho a la planificación familiar, encontrándose dentro de las acciones concretas las siguientes:

- Que los servicios de salud reproductiva se consideren parte integrante de la atención primaria de salud;
- Considerar la posibilidad de llevar a cabo revisiones periódicas de los derechos reproductivos;
- Recoger en todas las políticas y prácticas nacionales la igualdad de género;
- Definir la combinación de servicios y recursos para el ejercicio de este derecho;
- Revisar las políticas demográficas.

Las encuestas referentes al uso de anticonceptivos a nivel mundial, realizadas en 2019, advierten que en el ejercicio del derecho de la planificación familiar, la tasa de prevalencia por cualquier método, es de 63%, sin embargo, si se observa por regiones más y menos desarrolladas, para las primeras la tasa se incrementa a 68% y para las segundas baja a 62%, en cuanto a la demanda no satisfecha de planificación familiar a nivel mundial, la tasa es de 12%, y por regiones, para las más desarrolladas es de 10% y para las menos desarrolladas de 12%.

Para **América Latina** la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos por cualquier método para **2019 fue de 74%**, y la demanda no satisfecha fue de 10%. Como se puede observar, el uso de anticonceptivos para esta región está por arriba de la **media mundial que tiene 63%** y la demanda no satisfecha por debajo, pues a nivel mundial el dato que arroja es **de 12%**.

En América Latina, la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos de mujeres que utilizan cualquier método por país, siendo la más alta de Brasil, Colombia y Nicaragua con 80%, seguidos de Costa Rica y Ecuador con 79% en tercer lugar se encuentra Puerto Rico con 78%, por su parte los tres porcentajes más bajos son Haití con el 37%, Guyana con el 42 % seguido de Suriname con el 53%; México alcanza el 71% de la tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos por cualquier método. En cuanto a los países que presentan la demanda no satisfecha del uso de anticonceptivos más baja son: Nicaragua con el 6%, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay con el 7% y el 8% Chile; por su parte México presenta una demanda no satisfecha del 11%.

En cuanto a cifras nacionales, con información de la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID)**, se encuentra que en 2014 en México **72.3%** de las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) usan métodos anticonceptivos. No obstante, por entidad federativa destaca el estado de **Chiapas** en donde recae el mayor porcentaje de mujeres que no usan un método para no embarazarse. Para **2018** esta cifra si bien aumenta, lo hace en menos de un punto porcentual, pues la ENADID reporta que el porcentaje de mujeres que utilizan métodos anticonceptivos es de **73.1%** y **Chiapas** sigue siendo la entidad federativa con el mayor número de mujeres que no usan un método anticonceptivo para no embarazarse, seguida de **Oaxaca y Guerrero**.

Con relación al **Derecho Comparado**, se revisó la legislación de algunos países latinoamericanos y europeos y sobre el particular se encontró que existe una disparidad en **cuanto al derecho a la planificación familiar a nivel Constitucional** pues de los países revisados sólo **Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú** tienen en rango constitucional este derecho.

En todos los casos se busca el **establecimiento de programas en materia de salud sexual y reproductiva**, en donde se da énfasis a las **acciones relacionadas con la prestación de servicios** sobre planificación familiar. Se observa que uno de los elementos indispensables para ejercer el derecho a la

planificación familiar es el **consentimiento que otorgan las y los usuarios** en la **aceptación y uso de los métodos anticonceptivos** con independencia del que deseen emplear.

Asimismo, se encuentra que la **educación juega un rol importante** pues es a través de ella se proporcionará la información sobre los **derechos reproductivos**, que implica entre otros, dar a conocer las opciones de **métodos anticonceptivos** que se pueden utilizar para que las y los usuarios tomen una **decisión informada respecto a cuándo y cuántos hijos desean procrear**.

De forma particular se menciona que: **Chile y Perú** establecen que no se considera parte de los métodos anticonceptivos **el aborto**, y **Perú y Uruguay** enmarcan la planificación familiar dentro del ámbito de la **paternidad y maternidad responsables**. **Argentina** permite la **objeción de conciencia en materia de planificación familiar**; **Bolivia** otorga al personal de **salud la Cartilla Informativa**, la cual contiene información sobre las opciones de métodos anticonceptivos; en **Chile** la planificación familiar es una **función propia de las matronas**; **Colombia** hace énfasis en los métodos anticonceptivos de **carácter quirúrgico** los cuales serán gratuitos.

Paraguay prevé el secreto profesional, el libre consentimiento y el desarrollo integral de la personalidad con relación a los programas de salud y educación sexual y reproductiva dirigidos al sector conformado por niñas, niños y adolescentes.

Con relación a **Europa**, se revisaron **España, Francia y Portugal**, en los tres casos al igual que en América la educación juega un papel importante en la información y difusión de la planificación familiar y los métodos anticonceptivos que se pueden utilizar para decidir de manera libre, informada y responsable el número de hijos que se desea tener y cuándo se desea tenerlos. En **Francia y Portugal** se **prohíbe la esterilización**, para el primer caso en menores de edad, para el caso portugués a los **menores de 25 años**. Asimismo, Portugal prevé el secreto profesional y cuenta con una Ley específica para regular la anticoncepción de emergencia.

Francia cuenta con los **Centros de Planificación Familiar** que dan acompañamiento a las personas en su **vida emocional, relacional y sexual**, lo que incluye el apoyo para ejercer el derecho decidir sobre tener o no un hijo. En **España** se busca la prevención de embarazos no deseados entre la población joven y a colectivos con necesidades especiales y la promoción del acceso equitativo a anticonceptivos de última generación.

En el **ámbito local**, se observa que algunas **entidades federativas** reconocen a través de sus **Constituciones el derecho a la planificación familiar**, tales son los casos de: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, y Tabasco.

En todas las entidades federativas se contempla como materia de salubridad general la planificación familiar. Por su parte, **Michoacán y Morelos** se acogen expresamente a lo establecido por la **Ley General de Salud** en lo relativo a las materias de salubridad general, como lo es la planificación familiar.

Las entidades federativas que contemplan a la **planificación familiar dentro de la salud reproductiva son: Chihuahua, Morelos, Oaxaca, Querétaro y Tabasco.** **Chihuahua y Coahuila** enfocan la información y orientación educativa sobre **planificación familiar a adolescentes y jóvenes** y **Nayarit** señala que sus **políticas y programas en esta materia serán especialmente dirigidos a este sector de la población.** Por su parte, **Tlaxcala** contempla el apoyo y fomento de **programas de planificación familiar, dirigidos a mujeres y hombres procesados, así como de a sexoservidores.**

Las **entidades federativas** que contemplan el **apoyo médico** dentro del ámbito de la planificación familiar para **la interrupción del embarazo** son la **Ciudad de México y Colima**; por el contrario, **Chiapas no considera** al aborto y a la esterilización como métodos de planificación familiar, y **Querétaro y San Luis Potosí ubican dentro de este ámbito a la reproducción asistida.**

En general, las entidades federativas contemplan dentro de sus ordenamientos de salud que la planificación familiar es materia de salubridad general como un servicio de salud básico. Además, se observa entre otros datos, que comprenden los servicios de planificación familiar, que dicho de paso algunas entidades federativas van más allá de lo establecido por la Ley General de Salud, también se observa que, para el ejercicio de este derecho, la educación juega un papel relevante al orientar y capacitar a la población en esta materia.

Por otro lado, implica retos a cumplir, los cuales se han alineado a la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, buscando **reducir la tasa de mortalidad materna, garantizar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva,** incluidos la planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

GENERAL CONSIDERATIONS

Approaching right to health and sexual and reproductive freedom, contained in Family Planning concept, from an international perspective, is a relevant task due to the various international legal binding instruments which have been issued in order to offer guidelines that will allow States parties to the convention to engage and internally establish appropriate provisions for their own territory.

There for international bodies aim to guarantee right to family planning through positive actions, such as:

- Reproductive health services shall be considered an integral part of primary health attention;
- The possibility of carrying out periodic reviews of reproductive rights should be considered;
- All policies and national practices shall include gender equality;
- To define a combination of services and resources for this right exercise;
- To review population policies.

Surveys across the world on contraceptive use, carried out through 2019, show a 63% rate of any contraceptive method. However, if a difference is made between more or less developed regions, the more developed regions have a rate as high as 68%, whereas in the less developed the rate is 62%. Regarding unsatisfied demand for family planning, at global level, rate is around 12%; in more developed regions it is 10% and in the less developed, rate stays at 12%.

For **Latin America** use of any contraceptive method incidence rate, through **2019**, **was 74%** and unsatisfied demand was 10%. It may be noticed that contraceptive use in this region is higher to the **world's average rate estimated at 63%** and unsatisfied demand is lower, as the world's rate is **12%**.

In Latin America the prevalence rate of women that use any contraceptive method is, in comparison, as follows: The highest is Brazil, Colombia and Nicaragua at 80%, then Costa Rica and Ecuador at 79%, third place is Puerto Rico at 78%. The three countries with lowest use are Haiti at 37%, Guyana with 42% and Suriname at 53%. Mexico's prevalence of any contraceptive method reaches a 71% rate. No satisfaction rate in different Latin American countries, the lowest rates are: Brazil 6%, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Peru and Uruguay 7% and Chile 8%. As for Mexico, no satisfaction rate is at 11%.

The national figures of **2014 National Demographic Dynamics Survey (ENADID**, as in Spanish) show that in Mexico 72.3% of women in childbearing age (15-49 years old) use contraception, notwithstanding **Chiapas** with the largest percentage of women not using any contraceptive method. In **2018** the use of contraceptive

increases, although at a lower rate than one percent, ENADID reports a **73.1%** of women use contraceptives. **Chiapas** keeps the highest rate, in comparison to all states, of women not using any contraceptive method followed by **Oaxaca** and **Guerrero**.

As for Comparative Law, legislation of some Latin-American and European countries was reviewed and, on the matter, there is a disparity **in relation to family planning at constitutional level. From the countries reviewed only Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay and Peru gave this right a constitutional status.**

Establishment of sexual and reproductive health programs is sought in all cases, they highlight actions related to provision of family planning services. It can be noticed that one of the essential aspects to exercise family planning right is **consented** on behalf of user **on acceptance and use of contraceptive methods** regardless of the method they wished to use.

Education plays an important role to deliver information about **childbearing rights** that, within others, includes to offer available contraceptive methods so users can **make an informed decision about when and how many children they want to procreate.**

Particularly interesting: **Chile** and **Peru** establish that in no circumstance abortion may be considered a contraceptive method. **Peru** and **Uruguay** frame family planning within the scope of **responsible parenthood. Argentina** allows conscientious objection on grounds of family planning. **Bolivia** grants health personnel an **Information Card**, which contains information on contraceptive options. Family Planning in **Chile** is a midwives' function. **Colombia** highlights **surgical methods** for contraception which are delivered for free. **Paraguay** foresees for professional secrecy, free consent and development of comprehensive personality regarding sexual and reproductive health, as well as education programs for children and adolescents' sector.

As for Europe, **Spain, France and Portugal** are considered in this paper. In all cases, as well as in America, education has an important role for diffusion of information on family planning and contraceptive methods which might be used in order to decide, in a free, informed and responsible manner, the number of desired children and the moment to bear them. In France and Portugal sterilization is prohibited. In France for people under 18 years of age, in Portugal for people under 25 years of age, furthermore, this country foresees professional secrecy and has a specific law to regulate emergency contraception.

France has **family planning centers** which provide emotional, relational and sexual support, including support for exercising the right to decide whether to have or not a child. **Spain** seeks unwanted pregnancies prevention among young population and

special needs groups, and to promote equitable access to state-of-the-art contraceptives.

In the domestic sphere, some of **Mexico's states**, South Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Mexico City, Durango, Hidalgo, Nuevo Leon, Oaxaca, Quintana Roo and Tabasco, acknowledge in their constitutions the right to family planning

All states include family planning within their general health policies. In their own right, two states (Michoacan and Morelos) adhere to provisions, such as family planning, included in federal General Health Act.

States which include family planning in reproductive health policies are **Chihuahua, Morelos, Oaxaca, Queretaro and Tabasco**; **Chihuahua and Coahuila** are focused on educational information and guidance on family planning for adolescents and youth; **Nayarit** points out that its policies and programs shall be directed, specially, to this population sector; as for **Tlaxcala**, this state regards support and promotion of family planning programs aiming to prosecuted women and men, as well as sex workers.

States which include medical support, within family planning scope, for voluntary interruption of pregnancy are **Mexico City and Colima**; in the opposite sense, **Chiapas** does not consider abortion nor sterilization as family planning methods; and **Queretaro and San Luis Potosi place assisted conception within this scope.**

In general terms, states consider, within their health systems, family planning as a general health matter of the basic health service. Furthermore, within other data related to family planning, some states go beyond General Health Law, and for this right's exercise, education has a relevant role on training and guidance for population on this topic.

There are challenges to meet, which are aligned to 2030 Agenda on Sustainable Development, by seeking to **reduce maternal mortality rate, ensure universal access to sexual and reproductive health services**, including family planning, information and education, and by incorporating reproductive health into national strategies and programs.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Fondo de Población de las Naciones Unidas, *El Poder de Decidir, Derechos reproductivos y transición demográfica*, Estado de la Población 2018, New York, Estados Unidos de América, ISSN: 978-1-61800-034-7, ISBN: 978-92-1-047412-2 Dirección en Internet: https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA_PUB_2018_ES_SWP_Estado_de_la_Poblacion_Mundial.pdf
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, *La planificación familiar es un derecho humano*, Mensaje del día Mundial de la Población, 11 de julio de 2018, Dirección en Internet: <https://www.unfpa.org/es/press/la-planificaci%C3%B3n-familiar-es-un-derecho-humano#:~:text=UNFPA%20est%C3%A1%20plenamente%20comprometido%20en,mujeres%2C%20a%20planear%20una%20familia>.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, Población Mundial, *Indicadores, Planificación Familiar*, Dirección en Internet: <https://www.unfpa.org/es/data/world-population-dashboard>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994*, Edición 20 Aniversario, 2014, Dirección en Internet: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf
- Gobierno de México, IMSS, *Planificación Familiar*, Dirección en Internet: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/lanificaci%C3%B3n-familiar>
- Gobierno de México, Secretaría de Salud, *la planificación familiar es un derecho humano*, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/salud/lanifica/la-planificacion-familiar-es-un-derecho-humano?idiom=es>
- Ministerio de Salud de Chile (MINSAL), Gobierno de Chile, *Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad*, Chile, 2018, Pág. 26, Dirección en Internet: https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/2018.01.30_NORMAS-REGULACION-DE-LA-FERTILIDAD.pdf
- Ministerio de Salud, Estado Plurinacional de Bolivia, *Cartilla de Salud Sexual y Salud Reproductiva/Consentimiento informado y métodos anticonceptivos*, Pág. 17, La Paz – Bolivia, 2018, Dirección en Internet: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/cartilla-de-salud-sexual-y-salud-reproductiva.pdf>
- Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Salud y Bienestar: por qué es importante*, Dirección en Internet: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/3_Spanish_Why_it_Matters.pdf
- ONU Mujeres, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Reimpresión, 2014, Dirección en Internet: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755
- ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Anticoncepción y Planificación Familiar*, Serie de Información sobre Salud y Derechos Sexuales y

- Reproductivos, Dirección en Internet:
https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_Contra_FamPlan_WEB_SP.pdf
- ONU, *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*, Dirección en Internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
 - ONU, *La Agenda para el Desarrollo Sostenible*, Dirección en Internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
 - ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos a todas las edades*, Dirección en Internet: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>
 - ONU, *Sustainable Development Goal 3 Ensure healthy lives and promote well-being for all at all ages, Progress of Goal 3 in 2019*, Dirección en Internet: <https://sustainabledevelopment.un.org/sdg3>
 - Organización Mundial de la Salud, *Planificación Familiar, Datos y cifras*, 22 de junio de 2020, Dirección en Internet: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/family-planning-contraception>
 - Organización Mundial de la Salud, *Planificación familiar*, Dirección en Internet: https://www.who.int/topics/family_planning/es/
 - Organización Mundial de la Salud, *Salud sexual*, Dirección en Internet: https://www.who.int/topics/sexual_health/es/
 - *Planificación familiar, empodera a las mujeres en la vida laboral*, por Elizabeth Hernández, en: Milenio 2020, 13 de enero de 2020, Pachuca, Dirección en Internet: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/lanificacion-familiar-empodera-mujeres-vida-laboral>
 - Secretaría de Salud, *Introducción a los métodos anticonceptivos: Información general*, Segunda edición, noviembre de 2002, México, Dirección en Internet: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7202.pdf>
 - Secretaría de Salud, *Programa de Acción Específico (PAE) Planificación Familiar y Anticoncepción, 2013-2018*, Programa Sectorial de Salud, Dirección en Internet: <http://cnegrs.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PlanFam/PlanificacionFamilia ryAnticoncepcion.pdf>
 - SNIEG, *Catálogo Nacional de Indicadores*, Dirección en Internet: <https://www.snieg.mx/CNI/infometadato.aspx?idOrden=1.1&ind=6300000018&porDetalle=no&gen=155&d=n>

Legislación

- Asamblea Constituyente del Honorable Congreso Nacional, *Nueva Constitución Política del Estado*, Dirección en Internet: <https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/veaye/1.-CPE-2008.pdf>
- Asamblea Legislativa Plurinacional, *Ley No. 475, Ley de 230 de diciembre de 2013*, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Dirección en Internet:

<https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/send/12-leyes/160-ley-no-475>

- Assembleia da República, *Lei n.º 3/84 de 24 de Março Educação sexual e planeamento familiar*, Diário da República n.º 71/1984, Série I de 1984-03-24, Dirección en Internet: <https://dre.pt/pesquisa/-/search/661903/details/maximized?jp=true%2Fen>
- Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE_040619.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley General de Educación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley General de Población*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley General de Salud*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf
- Cámara de Diputados, *Reglamento de la Ley General de Población*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP.pdf
- *Código Sanitario*, DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 725, Dirección en Internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5595&idParte=0>
- Congreso de Baja California Sur, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Congreso de Colombia, *Ley 1412/2010, por medio de la cual se autoriza la realización de forma gratuita y se promueve la ligadura de conductos deferentes o vasectomía y la ligadura de trompas de Falopio*, Dirección en Internet: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1412_2010.pdf
- Congreso de la Ciudad de México, *Ley de Salud del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <https://congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-1.html>
- Congreso de la Nación Argentina, *Constitución Nacional*, Dirección en Internet: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- Congreso de la Nación Paraguaya, Ley No. 1680, Código de la Niñez y la Adolescencia, Dirección en Internet: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia>

- Congreso de la República, *Constitución Política del Perú*, Dirección en Internet: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>
- Congreso de la República, *Ley de Política Nacional de Población, Decreto Legislativo No. 346*, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Dirección en Internet: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/ley_politica_nacional_de_poblacion.pdf
- Congreso de la República, *Ley N° 26842, Ley General de Salud*, Dirección en Internet: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/normas-nacionales/1997_%20Ley_general_de_salud_26842.pdf
- Congreso de la República, *Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres*, Dirección en Internet: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley_28983_lto.pdf
- Congreso de San Luis Potosí, *Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3>
- Congreso del Estado de Aguascalientes, *Ley de Salud del Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes
- Congreso del Estado de Baja California Sur, *Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur*, Dirección en Internet: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- Congreso del Estado de Baja California, *Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California*, Dirección en Internet: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20191206_LEYSALPU.PDF
- Congreso del Estado de Chiapas, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Dirección en Internet: <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>
- Congreso del Estado de Chiapas, *Ley de Salud del Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0054.pdf?v=OQ==
- Congreso del Estado de Chihuahua, *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Dirección en Internet: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/index.php>
- Congreso del Estado de Colima, *Ley de Salud del Estado de Colima*, dirección en Internet: https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

- Congreso del Estado de Durango, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- Congreso del Estado de Durango, *Ley de Salud del Estado de Durango*, Dirección en Internet: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, *Ley de Salud del Estado de Guanajuato*, Dirección en Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas>
- Congreso del Estado de Guerrero, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>
- Congreso del Estado de Guerrero, *Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=115>
- Congreso del Estado de Hidalgo, *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-ixiv.html
- Congreso del Estado de Hidalgo, *Ley de Salud para el Estado de Hidalgo*, Dirección en Internet: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-ixiv.html
- Congreso del Estado de México, *Código Administrativo del Estado de México*, Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html
- Congreso del Estado de Michoacán, *Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, Dirección en Internet: <http://congresomich.gob.mx/leyes/>
- Congreso del Estado de Morelos, *Ley de Salud del Estado de Morelos*, Dirección en Internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>
- Congreso del Estado de Nuevo León, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- Congreso del Estado de Nuevo León, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- Congreso del Estado de Puebla, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10857&Itemid=577
- Congreso del Estado de Puebla, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485
- Congreso del Estado de Sinaloa, *Ley de Salud del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/#>

- Congreso del Estado de Sonora, *Ley de Salud para el Estado de Sonora*, Dirección en Internet, <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes#>
- Congreso del Estado de Tabasco, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Dirección en Internet: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2017-08/18.pdf
- Congreso del Estado de Tabasco, *Ley de Salud del Estado de Tabasco*, Dirección en Internet: <https://congresotabasco.gob.mx/leyes/>
- Congreso del Estado de Tamaulipas, *Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=85>
- Congreso del Estado de Tlaxcala, *Ley de Salud del Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley_de_Salud_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf
- Congreso del Estado de Veracruz, *Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Dirección en Internet: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le>
- Congreso del Estado de Yucatán, *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- Congreso del Estado de Yucatán, *Ley de Salud del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>
- Congreso del Estado de Zacatecas, *Ley de Salud del Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=61&tipo=pdf>
- Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Dirección en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley Estatal de Salud*, Dirección en Internet: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
- Congreso Nacional, *Ley Núm. 20.418 Fija Normas sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad*, Dirección en internet: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010482>
- Congreso Nacional, *Ley Orgánica de Salud*, Registro Oficial No. 423, Viernes 22 de diciembre del 2006, Suplemento, Dirección en Internet: <http://instituciones.msp.gob.ec/dps/snem/images/PDF/ley%20organica%20de%20salud.pdf>
- *Constitución de la República del Paraguay*, Asunción 20 de junio de 1992, Dirección en Internet: <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%2>

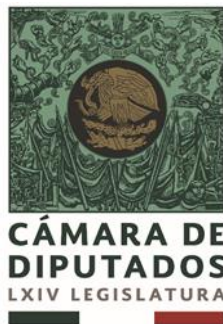
0Rep%C3%BAblica%20del%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf

- *Constitución Política de Colombia*, Dirección en Internet: <http://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/normatividad/constitucion-politica>
- *Constitución Política de la República de Ecuador*, Dirección en Internet: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Cortes Generales, *Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, Boletín Oficial del Estado núm. 55, de 04/03/2010, Dirección en Internet: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-3514>
- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, Párrafos 94-95, Dirección en Internet: https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755
- *Estrategia de Salud Sexual (Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del SNS) Plan Operativo 2019-2020*, Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 18/06/2019, Dirección en Internet: https://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/Plan_Operativo_ENSS_2019_20.pdf
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 1, Vigésima Época, 5 de febrero de 2017, *Constitución Política de la Ciudad de México*, Dirección en Internet: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/751be5c6aeffa6ed302d12aa901f05e4cb9a6c84.pdf>
- Infoleg Información Legislativa, *Ley 26.130, Establécese que toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia.*, Sancionada Agosto 9 de 2006, Promulgada Agosto 28 de 2006, Dirección en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/119260/norma.htm>
- Légifrance, *Code de la santé publique*, Dirección en Internet: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006072665>
- *Lei n.o 12/2001 de 29 de Maio Contracepção de emergencia*, DIÁRIO DA REPÚBLICA — I SÉRIE-A, N.o 124 — 29 de Maio de 2001, Dirección en Internet: <https://www.saudereprodutiva.dgs.pt/legislacao/planeamento-familiar--contracepcao/lei-n-122001-de-29-de-maio-dr-n-124-i-serie-a-pdf.aspx>
- *Ley 100 de 1993, (Diciembre 23), Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*, Diario Oficial No. 41.148 de 23

- de diciembre de 1993, Dirección en Internet: https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Leyes/L0100_93.pdf
- *Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, Diario Oficial, Año CXLII No. 46.446, Bogotá, D. C., miércoles 8 de noviembre de 2006, Dirección en Internet: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Documentos%20SRPA/1098%20Le y%20de%20infancia.pdf?ver=2018-07-30-130050-513>
 - *Ley N° 4313 | Asegura presupuesto para los programas denominados Disponibilidad Asegurada de Insumos Anticonceptivos y Aprovechamiento del Kit de Partos*, Dirección en Internet: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3684/ley-n-4313-aseguramiento-presupuestario-de-los-programas-de-salud-reproductiva-y-de-aprovechamiento-del-kit-de-partos-del-ministerio-de-salud-publica-y-bienestar-social>
 - *Ley Nacional 25.673 Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25673_decretos_declaracion_de_repudio.pdf
 - *Ley N° 836 / CÓDIGO SANITARIO*, Dirección en Internet: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2399/ley-n-836-codigo-sanitario>
 - *Ley No. 18.426 Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva*, Publicada D.O. 10 dic/008 – No. 27630, Dirección en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2008_ley18.426_uruguay.pdf
 - Ministerio de la Protección Social, Resolución 769 de 2008, (marzo 3), Diario Oficial No. 46.923 de 6 de marzo de 2008, Por medio de la cual se adopta la actualización de la *Norma Técnica para la Atención en Planificación Familiar a Hombres y Mujeres* establecida en la Resolución 412 de 2000, Colombia, Dirección en Internet: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/625/NORMA_TECNICA_PLANIFICACION_FAMILIAR.pdf
 - Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, *Manual Nacional de Normas de Planificación Familiar para mujeres y hombres*, 2018, Segunda Edición, Dirección en Internet: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/507cac-ManualdeNormas2018.pdf>
 - Ministerio de Salud Pública del Ecuador, *Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2017 – 2021*, Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública, Marzo, 2017, Quito, Ecuador, Dirección en Internet: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2360>
 - Ministerio de Salud y Deportes, *Norma Nacional, reglas, protocolos y procedimientos en anticoncepción*, Serie: Documentos Técnico-Normativos, Publicación 169, La Paz – Bolivia, 2010, Dirección en Internet: https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes_salud/NORMA%20NACIONAL%20REGLAS%20PROTOCOLOS%20Y%20PROCEDIMIENTOS%20EN%20ANTICON.pdf

- Ministerio de Salud y la Protección Social, *Compilación Analítica de las Normas de Salud Sexual y Reproductiva en Colombia*, Bogotá, Colombia, 2013, ISBN: 978-958-57747-2-8, Dirección en Internet: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/compilado-normativa-salud-sexual-reproductiva.pdf>
- Ministerio de Salud, Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública. Dirección de Salud Sexual y Reproductiva (MINSA, DGIESP, DSARE), *Norma Técnica de Salud de Planificación Familiar*, Lima Perú, Octubre 2017, Dirección en Internet: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4191.pdf>
- Ministerio de Salud, *Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*, Dirección en Internet: https://www.minsa.gob.pe/portalweb/06prevencion/prevencion_2.asp?sub5=10
- Ministerio de Salud, *Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*, Profamilia, OIM, UNFPA, 2014, Pág. 50, Dirección en Internet: https://oig.cepal.org/sites/default/files/col_politica_nac_dsdr_2014.pdf
- ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, Dirección en Internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, Dirección en Internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- ONU, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, Dirección en Internet: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Poder Legislativo del Estado de Campeche, *Constitución Política del Estado de Campeche*, Dirección en Internet: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-materia>
- Poder Legislativo del Estado de Campeche, *Ley de Salud para el Estado de Campeche*, Dirección en Internet, <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-materia>
- Poder Legislativo del Estado de Jalisco, *Ley de Salud del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Lista.do.cfm#Constitucion>
- Poder Legislativo del Estado de Nayarit, *Ley de Salud para el Estado de Nayarit*, dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6>

- Poder Legislativo del Estado de Querétaro, *Ley de Salud del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/060_59.pdf
- Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>
- Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, *Ley de Salud del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/>
- Programa de Acción de 1994 de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo Dirección en Internet: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf
- *Reglamentación de la Ley N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable*, Dirección en Internet: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_25673_decretos_declaracion_de_repudio.pdf
- *Reglamento para Regular el Acceso de Métodos Anticonceptivos*, Dirección en Internet: <https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/01/Acuerdo-Ministerial-2490.pdf>



Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ASS-51-20>